



FACULTAD DE POSTGRADO

TESIS DE POSTGRADO

**REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES “EL MONOTRIBUTO”**

SUSTENTADO POR:

ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA 11413181

MARCO VINICIO GOMEZ RAPALO 11513339

PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE

MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL

TEGUCIGALPA, F.M.

HONDURAS, C.A.

02 DE JULIO DEL, 2017



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

UNITEC

FACULTAD DE POSTGRADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

MARLON BREVÉ REYES

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTÍNEZ MIRALDA

DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO

JOSÉ ARNOLDO SERMEÑO LIMA



FACULTAD DE POSTGRADO

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES “EL MONOTRIBUTO”

NOMBRE DE LAS MAESTRANTES:

Ana Julia Nuñez Maradiaga y Marco Vinicio Gómez Rápalo

Resumen

El propósito de la presente investigación, tuvo como propósito realizar un análisis del entorno sobre el cual podría ser aplicado el Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes (Monotributo o Tributo Único), figura legal incorporada en el Decreto Legislativo 170-2016. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 34,224 el día miércoles 28 de diciembre de 2016. El propósito de la figura sería ampliar la base de contribuyentes y como consecuencia aumento en la recaudación fiscal, incorporando a aquellos sectores de la economía social para que sean partícipes de la simplificación tributaria, y los demás sectores que determine su reglamento de aplicación; el análisis tiene un enfoque directo en el impacto que la figura objeto de estudio podría traer en la economía dependiendo del sector al que le sea aplicada. A través de un enfoque cualitativo, se realizó un análisis documental, doctrinario, normativo y entrevistas a funcionarios de diversos órganos estatales y privado. El presente régimen es de aplicación a partir del 2018.

Palabras Claves: Alícuota escalonadas, monotributo, pequeños contribuyente, pago único, simplificación.



GRADUATE SCHOOL

SIMPLIFIED REGIMEN FOR SMALL TAXPAYERS “THE MONOTRIBUTO”

Ana Julia Nuñez Maradiaga y Marco Vinicio Gómez Rápalo

Abstract

The purpose of the present investigation was to carry out an analysis of the environment on which the Simplified Taxation Regime for Small Taxpayers (Monotributo or Tributo Único) could be applied, a legal figure incorporated in Legislative Decree 170-2016. Published in the official newspaper La Gaceta No. 34,224 on Wednesday, December 28, 2016. The purpose of the figure would be to broaden the base of taxpayers and as a consequence increase in tax collection, incorporating those sectors of the social economy to be Participants in the tax simplification, and other sectors determined by its implementing regulations; The analysis has a direct focus on the impact that the figure of study could bring in the economy depending on the sector to which it is applied. Through a qualitative approach, a documentary, doctrinal, normative analysis and interviews with officials of various state and private bodies were carried out. The present regime is applicable from 2018.

Key Words: Aliquot staggered, monotributo, small taxpayer, single payment, simplification.

DEDICATORIA

A DIOS, por darme la vida y permitirme culminar esta etapa tan importante en mi formación profesional.

A mis padres, por su amor incondicional, por su apoyo y consejos.

A mis hermanos por estar siempre presentes, acompañándome en cada proyecto de mi vida.

Ana Julia Nuñez Maradiaga

A Dios, quien guía mi camino e ilumina mis pensamientos.

A mi familia, apoyo incondicional y fortaleza terrenal.

Marco Vinicio Gómez Rápalo

AGRADECIMIENTO

A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para culminar mis proyectos.

A mi familia, en especial a mis padres y hermanos, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar siendo mi apoyo en todo momento.

A mi director de tesis, Abogado Carlos Enrique Cardona por su esfuerzo, dedicación y consejos.

¡Gracias a todas las personas que me apoyaron y creyeron en la realización de esta tesis!

Ana Julia Nuñez Maradiaga

A Dios, quien guía mi camino e ilumina mis pensamientos.

A mi familia, apoyo incondicional y fortaleza terrenal.

Abogado Carlos Enrique Cardona.

Marco Vinicio Gómez Rápalo

INDICE DE CONTENIDO

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	2
1.3. .DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3.1. Enunciado del Problema.....	4
1.3.2. Formulación del problema.....	4
1.3.3 Preguntas de Investigación.....	5
1.4. OBJETIVOS DEL PROYECTO.....	5
1.4.1 Objetivo General.....	5
1.4.2 Objetivos Específicos.....	5
1.5. JUSTIFICACIÓN.....	6
CAPITULO II. MARCO TEORICO	8
2.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.....	8
2.1.1. Análisis del entorno macroeconómico.....	8
2.1.2. Análisis del entorno microeconómico.....	11
2.1.3. Análisis del entorno interno.....	13

2.2. TEORÍA DE SUSTENTO.....	16
2.2.1 Teoría General de la Tributación y los Tributos.....	17
2.2.2. Impacto del tributo y su relación con la economía externa.....	18
2.3. CONCEPTUALIZACIÓN.....	20
2.4.7. Exoneración ficticia del tributo.....	23
2.4. MARCO LEGAL.....	26
CAPÍTULO III METODOLOGIA.....	30
3.1. DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES.....	30
3.2. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
3.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	34
3.3.1. Instrumentos utilizados en el proceso de investigación.....	35
3.3.2. Población.....	35
3.3.3. Muestra.....	35
3.3.4 Unidad de análisis.....	36
3.4 TÉCNICAS O INSTRUMENTOS APLICADOS.....	36
3.4.1 Técnicas.....	36
3.4.2 Instrumentos.....	36

3.4.3. Proceso de validación.....	37
3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN.....	37
3.6. LIMITANTES DEL ESTUDIO.....	38
CAPÍTULO IV RESULTADO Y ANÁLISIS.....	40
4.1. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.....	40
4.1.1. Resume.....	40
4.1.2. Análisis.....	44
4.2. ENTREVISTAS.....	48
4.2.1 Resultados.....	48
4.2.2. Análisis Integral.....	54
4.3. APUNTES DEL INVESTIGADOR.....	57
4.3.1 Hallazgos.....	57
4.4. REGIMEN DE SIMPLIFICACION EN LATINOAMERICA.....	57
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	60
5.1. CONCLUSIONES.....	60
5.2. RECOMENDACIONES.....	62
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	65

ANEXO.....68

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio vincula su importación con la aplicabilidad de la figura tributaria el Monotributo, definiendo los esquemas que contempla la figura en mención en los países de Latinoamérica para poder plantear un panorama específico de lo que refiere la figura; de igual manera, se esquematiza hipotéticamente las variantes de su planificación una vez establecido su reglamento de funcionamiento, todo lo anterior orientado en el contexto de la modificación de la figura tributaria contenida en el decreto legislativo 170-2016, que enuncia la figura del monotributo en el marco legal concreto para su posterior aplicación.

1.1.Introducción

La actividad Estatal, se vincula con una serie de mecanismos indispensables para su funcionamiento, normas de control que son la herramienta para la ejecución en materia de políticas públicas; es por ello, que en base a la potestad del poder soberano del Estado en el ejercicio de la administración en que se desarrolla, son creadas las política económicas y fiscales, cuyo cumplimiento y ejercicio dependen directamente de la aplicación y recepción de tributos para lograr el fin perseguido.

El Monotributo representa un ejemplo claro de la actividad del Estado en materia de sostenimiento económico para el fomento al desarrollo, pues fundamentado en parámetros de la tributación definidos en el sistema económico contenido en la Constitución de la República, a través de principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional. La coexistencia armónica de los factores de la producción tienen como propósito la dignificación del trabajo y realización de la persona

humana. En tal sentido el estudio se realiza definiendo las políticas legales establecidas y los posibles parámetros de su funcionamiento, que habrán de ser determinados según lo que se establezca en el proyecto que desarrolle la figura en mención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Código Tributario reformado mediante decreto legislativo 170-2016.

Debido a que los esquemas que la Administración utiliza en la imposición de cargas fiscales, no han resultado de la manera esperada, sea por cuestiones sociales, políticas o por carecer de un correcto estudio de factibilidad del entorno de la economía nacional, la negativa por parte de los distintos sectores económicos (Empresa privada, mipymes y los agentes de la economía informal), es que recelo se acogen los cambios en materia tributaria, pues según los antecedentes en materia, se ve reflejada una política negativa según las transacciones que se ven reflejadas en la balanza de pagos.

Por lo anteriormente expuesto y en consideración a la relación de causalidad existente entre el Estado y el ente responsable de la obligación tributaria, se analiza la implementación de la nueva figura que a pesar de estar consignada en la reforma del Código Tributario, todavía, no se encuentra en aplicación, ya que el objeto es incentivar la economía a través de facilidades brindadas por un sistema de pago único en las empresas del sector social de la economía y las que determine la ley correspondiente.

1.2. Antecedentes del Problema

En los últimos años, la situación política del Estado de Honduras, ha provocado desestabilidad en los pilares de la economía nacional, afectando directamente el Producto Interno Bruto (PIB), ya que la afectación directa se devela en el poder adquisitivo de la clase

media y baja, repercutiendo directamente en el sector social de la economía y los agentes económicos no tributantes (economía informal), sectores de la economía que por constituir la mayor parte del ingreso de la sociedad tiene una influencia directa en el desarrollo del país.

La problemática sobre la finalidad perseguida por el Estado, se plantea desde el punto de vista de la estrategia para reducir la corrupción, la correcta distribución de los recursos del estado, un plan de desarrollo adecuado, la viabilidad de los programas ejecutados y el origen de la gestión política económica, es decir el plan económico del Estado, cuya finalidad ha de ser siempre el desarrollo productivo y auto sostenible de la sociedad en un libre mercado, resguardado por principio de debida competencia y reducción de prácticas anticompetitivas.

La recaudación de los tributos representa uno de las principales limitantes de la gestión del Estado, pues no solamente basta con la inclusión de los agentes de la economía no tributantes a través de norma de carácter formal, sino fomentar el pago de tributos generando la certidumbre del correcto uso de los mismos. En el caso de la problemática abordada, un régimen de simplificación para pequeños contribuyentes el “Monotributo”, comprende la incursión del mercado informal a fin de generalizar de manera sistemática de la sociedad.

En la actualidad, los distintos sectores de la economía se encuentran reticentes ante la aplicación de la nueva figura que se encuentra contemplada en decreto 170-2016, reformas que no solo constituyeron la incorporación de la figura del monotributo, sino también enmarcan una serie de parámetros administrativos y sancionadores que refieren al cumplimiento estricto de la norma tributaria.

1.3. Definición del problema

1.3.1. Enunciado del Problema

Las reformas del Código Tributario a través del Decreto Legislativo número 170-2016, enuncian la figura del Monotributo, incorporando dicha figura como un nuevo tributo que el Estado a través de leyes de carácter especial y reglamentos, cuyo propósito es simplificar el procedimiento de tributación y ampliar la base de contribuyentes con los que hasta ahora cuenta. Dicho régimen no plantea una estructura clara, pues el mismo cuerpo legal antes referido en el artículo número 208, establece a los distintos sectores de la economía involucrados en las modificaciones realizadas al Código Tributario, un plazo determinado para poder presentar un proyecto que desarrollo de la figura objeto de estudio

Las consideraciones más importantes sobre el tema, deviene de la preocupación que el monotributo contemple obligaciones que anteriormente no estaban establecidas, siendo que hasta el momento no se sabe qué sector a parte del sector social de la economía podría verse afectado negativa o positivamente con las con su implementación, ya que es una economía dependiente de relaciones comerciales extranjeras para poder llevar a cabo sus planes de desarrollo.

1.3.2. Formulación del problema

¿Cuál podría ser el efecto de que la figura del monotributo no se aplique de manera adecuada y que aparte de plantear un sistema de simplificación en relación a los aspectos de tributación, cuáles serían aquellos aspectos a tomar en consideración para determinar quiénes

se podrían adaptar al régimen?

1.3.3 Preguntas de Investigación

¿Qué es el Monotributo o Tributo Único?

¿Cuál es la causa que dio origen a este régimen?

¿Cómo Funcionaría el Monotributo?

¿Cuáles serían los incentivos que el Estado proporcionara a aquellas personas que se verían afectados con la nueva figura?

¿Cuáles son los posibles impactos que pudieren surgir de la aplicación inadecuada de la figura?

1.4. Objetivos del proyecto

1.4.1 Objetivo General:

Analizar el entorno de aplicación y la figura del Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes Monotributo o Tributo Único, dirigido hacia la economía el sector social de la economía y los demás sectores que determinen las leyes o reglamentos, con el propósito de obtener mayor recaudación tributaria y ampliar la base de contribuyentes en un beneficio simbiótico entre agentes de la economía y el Estado.

1.4.2 Objetivos Específicos

- 1) Identificar dentro de que marco institucional fue creado este tributo y a partir de cuándo se perfecciona.
- 2) Definir los aspectos teóricos, doctrinarios y legales sobre la materia.
- 3) Explicar las características del régimen simplificado y su aplicación práctica.
- 4) Precisar los derechos y obligaciones que posee el monotributista en relación con la administración tributaria.

1.5. Justificación

Con la implementación en Honduras de un nuevo tributo conocido como monotributo, que doctrinalmente es considerado como una simplificación del régimen de tributación conocido como “monotributo o tributo único”; se ha de determinar el impacto que la nueva figura traerá en el sectores económico aplicado, definiendo si simplificará las transacciones de reporte de información y pago de las obligaciones orientado a incrementar la base de contribuyentes, sin tener que imponer nuevas tasas impositivas a los ya obligados tributarios.

Siendo este esquema tributario relativamente desconocido en nuestro país, consideramos conveniente presentar un análisis general de los conceptos y alcances de este régimen especial. Esta figura se aplica en otros países especialmente en países de América, simplifica el régimen tributario y combate la informalidad y la evasión.

Es importante destacar que la Constitución de la República de Honduras expresa que: “El sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y

equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente”. Lo que significa que todos los hondureños deben tributar y pagar los impuestos respectivos.

CAPITULO II. MARCO TEORICO

El Desarrollo de la perspectiva teórica es un proceso y un producto. Un proceso de inmersión en el conocimiento existente y disponible que puede estar vinculado con nuestro planteamiento del problema y un producto (Marco Teórico) que a su vez es parte de un producto mayor; El reporte de investigación (Yedigis y Beinwash, 2005)

2.1. Análisis de la situación actual

Honduras representa una de la economías emergentes más conflictivas de la región, pues las dificultades que devienen de la desestabilización política y económica que en los últimos años, ha provocado el tratamiento continuo de las políticas tributarias, despojando de un aspecto generalizado y arraigado la cultura de tributación aquejando a el país Centroamericano; en la actualidad, el país presenta gran déficit en la recaudación, por un lado la evasión en menor escala, es decir, no imputable penalmente por la cuantía no declarada ya que corresponde al comercio informal y por otro lado, las exenciones otorgadas a las fuertes economías, limitando el crecimiento económico e imposibilitando el cumplimiento de la finalidad del estado.

2.1.1. Análisis del entorno macroeconómico

Los países a América latina, han adoptado la figura del monotributo como una forma de simplificación tributario, que trae consigo mecanismos que limitan la evasión y la informalidad en la región, según los manifestado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través del estudio sobre el “Monotributo en América Lina”, por medio del

Programa de promoción de la formalización en América Latina y el Caribe (FORLAC), que: “La persistente informalidad es uno de los obstáculos que enfrenta América Latina para avanzar en la lucha contra la desigualdad en la distribución de los ingresos”. A través de los años la brecha que separa a los países de América Latina para llegar a alcanzar la igualdad en cuanto a la oportunidades que entre clases sociales se desarrollan, ha disminuido pero ello no significa que no siga siendo la región con más desigual del mundo.

Siempre en el mismo orden de ideas relacionadas con las limitantes de crecimiento en los países latinoamericanos, el Foro Económico Mundial (2016), establece:

Aunque la desigualdad del ingreso se ha reducido durante los últimos años, América Latina sigue siendo la región más desigual del mundo. En 2014, el 10% más rico de la población de América Latina había amasado el 71% de la riqueza de la región. Según los cálculos de Oxfam, si esta tendencia continuara, dentro de solo seis años el 1% más rico de la región tendría más riqueza que el 99% restante. (Tercer párrafo).

Es pertinente destacar que las demandas de la modernización y la liberación de precios que exige una competencia activa a nivel mundial, precisan de reformas al sistema económico; es por ello, que como forma de incentivo en la recaudación tributaria e inclusión de dichos ingresos en desarrollo de obras destinadas al desarrollo de la sociedad, que se vuelve indispensable propiciar un ambiente de inclusión fiscal factible, y a favor de desarrollo de la pequeña economía, que en los países de la región representa el porcentaje más elevado de la población. “El monotributo” o como se desarrolla en la presente investigación “Régimen simplificado para pequeños contribuyentes”, tiene como finalidad la captación de aquellos comerciantes que al sistema le era casi imposible seguir un parámetro de vigilancia en cuanto a la supervisión del cumplimiento de obligación fiscal y ampliar la

base de contribuyentes.

América Latina, refleja una cultura inconsistente en materia tributaria, especialmente en Centroamérica, en donde las finanzas públicas y las políticas económicas muestran disparidad con la realidad de la región, en donde parece ser casi imposible que el Estado se atenga a restricciones presupuestarias, ocasionando un deterioro de la economía y el aumento de la deuda pública interna y externa; dicha característica no sólo afecta a la región centroamericana, sino, a distintos países de América Latina, ya que se ha de observar la proporcionalidad en la recaudación, no sólo la obtención abrupta en base a la potestad soberana del estado, sino sobre las exigencias e imparcialidad en la tributación.

Los países de América latina, tienen como mayor obstáculo en la captación de ingresos provenientes de tributos al mercado informal, pues la identificación de los hechos generadores parece ser el flagelo del Estado que por consiguiente limita el gasto público; o en su caso, para la aplicación de las políticas públicas en el cumplimiento de la finalidad social, el endeudamiento, viendo reflejado el pago del mismo a traes de los impuestos, cadena que no pertenece a un régimen simbiótico, pues la erogaciones consecuencias del déficit fiscal, son el resultado de las estrategias fallidas en materia de política fiscal y económica.

Las reformas fiscales han sido una constante en la región, ya que la falta de capacidad para responder ante el gasto público, ha ocasionado una situación peculiar de sobre endeudamiento, ya que las reformas no son suficientes para mejorar los estándares económicos de la región y gran parte de los ingresos percibidos son utilizados al pago de los empréstitos estatales.

Los países de Latinoamérica, conforman los países más desiguales de la región, es por ello que en muchos casos las medidas de carácter político y económico adoptadas en un principio no pueden constituir un cambio significativo, pues respecto a la desigualdad se considera lo siguiente:

América Latina es una región heterogénea y desigual. Rasgos que se manifiestan a nivel regional y hacia el interior de cada uno de sus países. Es la más socialmente desigual de todas las regiones del mundo. Esta desigualdad se ha reproducido a través de distintos mecanismos, tales como los factores socioeconómicos, la educación, la distribución espacial, el género, la adscripción étnica y los comportamientos reproductivos, los cuales se interrelacionan en calidad de causa y efecto (OIT, FORLAC. 2014, p. 15 (Machinea y Hopenhayn, 2005)).

2.1.2. Análisis del entorno microeconómico

La región se ve caracterizada por aspectos de evasión en cuanto a la desigualdad que hasta la fecha no ha sido tema prioritario para los estados en sus políticas sociales; otros medios de facilitación del comercio en bloques comerciales específicos, como los tratados internacionales y las uniones aduaneras de Centroamérica, por un lado benefician en la liberación de precios y circulación de bienes, pero por otro aumentan la competencia en la oferta, ello tiene como consecuencia que los pequeños comerciantes no puedan competir contra las grandes empresas, cuyos costos fijos se encuentran reducidos en por el proceso de producción; por lo anterior, se destaca que, los impuestos que dejan de ser percibidos por la libre comercialización a través de las fronteras y las limitantes de competir en el mercado por parte de los pequeños contribuyentes que si pagan impuestos, representan una problemática constante en la región y el país.

Centroamérica, se ve influenciada directamente por los organismos de cooperación

internacional, que para efectos de seguir proporcionando las ayudas hasta hoy brindadas, exigen a los estados tomar acciones en cuanto a la nivelación de los sistemas económicos, es decir, emitir políticas de carácter socioeconómico con el objeto según dichos organismos de limitar la creciente deficiencia del sector económico en cuanto a la administración de los recursos y recaudación de impuestos en la población,

Dentro del contexto que la figura abarcaría se destaca el aspecto de la informalidad en la región, según FORLAC, en la región Centroamericana Costa Rica representa al país con menor tasa 33.6 de informalidad no agrícola en la región, seguido del El Salvador con 65.7, y por último con el índice más elevado se encuentra Honduras con un 70.7.

Lo anterior representa un esquema generalizado del porque se han incorporados figuras de simplificación en el pago de los tributos en los países de la región, motivos que al igual que gran parte de los países de Latinoamérica es promovido por las influencia en las cooperación internacional y la inadecuada administración de los recursos que propicia la desigual y refleja los elevados índices de corrupción.

Los regímenes de simplificación que se han adoptado en los países de la región, tiene como propósito la facilitación del contribuyente al momento de efectuar el pago del tributo que corresponda. La presente figura muestra un esquema generalizado de los países de América Latina, hacer de los modelos de simplificación tributaria utilizado, destacando entre ellos la figura del Monotributo:

Tabla 1. Regímenes de simplificación en Centroamérica

Costa Rica	Régimen de Tributación Simplificada para Comerciantes Minoristas y Bares. 1996	Sustituye el Impuesto General a las Ventas (tipo IVA) y el Impuesto sobre la Renta.
Guatemala	Régimen de Pequeño Contribuyente, 1992 (2012 reformado)	Sustituye al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta
Honduras	Régimen Simplificado del Impuesto sobre Ventas, 2003 Monotributo. 2016	Sustituye al Impuesto sobre las Ventas. Establece el pago de un solo tributo.
Nicaragua	Régimen Especial de Estimación Administrativa para Contribuyentes por Cuota Fija. 2003	Sustituye al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto sobre la Renta.

Fuente (Organización Internacional del Trabajo, FORLAC. 2014.)

La aplicación de las figuras en los países de la región Centroamericana proviene de las mismas necesidades de regulación e incentivar a los pequeños comerciantes al pago de tributos y regularización de la economía a través de medidas de carácter fiscales.

2.1.3. Análisis del entorno interno

Honduras al igual que el resto de los países de América Latina no es la excepción en la problemática tributaria, y tal como es el caso de la presente investigación y análisis, se han incorporados medidas referentes al cumplimiento de la obligación tributaria y su regularización, en este caso el decreto legislativo 170-2016, incorporó la figura del

Monotributo, estableciéndolo de la siguiente manera:

Se crea el Monotributo o Tributo Único basado en los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, atendiendo a la capacidad económica del obligado tributario, al que están sujetos las organizaciones del Sector Social de la Economía, otros sectores económicos y profesionales que determine la Ley y los que desarrollen actividades económicas y civiles no lucrativas. Se excluye de la obligación del Monotributo o Tributo Único a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs) sin fines de lucro sujetos a una Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo e Iglesias; y, 2) Este régimen especial se basa en alícuotas escalonadas, según los parámetros que fije la Ley que lo regule. El Monotributo o Tributo Único debe sustituir la obligación de pago de cualquier tributo a los ingresos directos o conexos en el régimen tributario nacional. (Congreso Nacional de la República de Honduras. 2016)

Se establece del artículo en mención que la figura de simplificación para pequeños contribuyentes, denominada el Monotributo, refiere a la sustitución de cualquier tipo de tributo a los ingresos directos y conexos, destacando la forma de simplificación en el pago de tributos que la presente figura representa, cabe mencionar que el decreto anteriormente mencionado, solo contiene tres artículos que hablan sobre la incorporación de la figura al nuevo sistema tributario, estableciendo que serán, los distintos sectores involucrados en el desarrollo del esquema de simplificación, quienes deberán establecer un marco regulatorio específico a más tardar para el año 2018, esperando que para entonces la figura ya se encuentre en funcionamiento.

La presente propuesta fue iniciativa del sector social de la economía a través del Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESSE), cuyo esquema de partida para el estudio de la figura de simplificación fue los esquemas que actualmente operan en Ecuador y México, como referencia principal, y como referencia general al resto de los

países de Latinoamérica, que dentro de la legislación tributaria cuentan con mecanismos de simplificación de acuerdo a su modelo de tributación.

En la actualidad dentro del esquema de tributación simplificado que ha incorporado el Estado de Honduras, consiste en el régimen simplificado de impuestos sobre ventas, el sistema no presenta un esquema destinado solamente a pequeños contribuyentes, tampoco corresponde a la finalidad de incluir a los agentes de la economía informal, pues el sistema puede ser utilizados por todos los contribuyentes siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en la ley, cuya condición *sine qua non*, es que las ventas gravadas no superen los doscientos cincuenta mil 250,000.00 lempiras al año, cuyo desarrollo del cumplimiento de la obligación se realiza según lo establecido en el artículo 11-A y 12 de la Ley del impuesto sobre venta.

La única obligación de las personas que se incorporen al régimen de simplificación antes mencionado, es presentar una declaración anual de ventas a más tardar del treinta y uno de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Si se analiza desde otra perspectiva, el régimen establecido en el artículo 11-A de la Ley del impuesto sobre la venta, no presenta propiamente dicho un esquema de simplificación tributaria, pues la ley ya determina quienes se exonerados en el pago del tributo, en este sentido lo único que se determina es que no pagan impuestos sobre venta, y el efecto de la declaración es informativa, pues dependerá del contenido de la misma la clasificación de las personas sujetas a dicho régimen.

Se debe destacar que, según el análisis logrado en distintos medios de comunicación,

se establece que lo que pretende la nueva figura es “ampliar la base impositiva”, cabe destacar que la base impositiva es una cuantía determinada sobre la cual se calcula el porcentaje correspondiente en relación al impuesto que se trate; pero, hablar de ampliación de base impositiva no hace referencia a una disposición tributaria, sino, a un nexo causal entre el aumento de la oferta y la demanda, y la realidad socioeconómica del país, ya que en todo caso, lo que se ampliaría, sería el mercado en el cual se aplica el gravamen correspondiente. Lo anterior hace referencia a uno de los mayores problemas que hasta la fecha han aquejado a la población, información inadecuada y falta de educación en materia tributaria, ya que la información vertida en los medios de comunicación es confusa y muchas veces quienes redactan dichos artículos emplean palabras técnicas en contextos erróneos, lo anterior se ejemplifica de la siguiente manera:

Una de las novedades del nuevo Código, que consta de unos 240 artículos, es la creación de un monotributo, con lo cual el Estado pretende ampliar la base impositiva y la recaudación fiscal, incorporando aquellos sectores que hasta ahora estaban al margen del sistema tributario. (Dagoberto Rodríguez. 2016, párrafo 3).

Según lo establecido en los artículos 3, 7 y 208 del Decreto Legislativo 170-2016, contempla la figura del monotributo, de acuerdo a los artículos antes mencionados será de acuerdo a las capacidades de los contribuyentes, basada en una alícuota escalonada.

2.2. Teoría de sustento

El presente tema de investigación se sustenta en los esquema de orden económico y facultades sobre la emisión de normativas de carácter fiscales, contenidas en la Constitución de la República; así como, las demás leyes de carácter general y específico que amparan la

facultad del estado para la exigencias de los tributos, doctrina internacional basada en procesos de investigación de organismos internacional sobre la factibilidad de los sistemas de tributación en los países de América Latina, por consiguiente, la figura del monotributo, tiene su propósito de investigación en la pertenencia de la aplicabilidad. Es por ello que dentro del marco conceptual de la actitud de las medidas tributarias “los lineamientos asociados a la planeación tributaria se refieren a todas las orientaciones y parámetros de actuación, encaminadas a la definición y adopción de estrategias tributarias que garantice el cumplimiento de las obligaciones fiscales...” (isa. pág. 2)

2.2.1 Teoría General de la Tributación y los Tributos.

“La tributación es un concepto que se articula alrededor de algunos principios básicos, que provienen de varios enfoques: económico, jurídico, administrativo, social, entre otros orientación de la política tributaria”. (Tributar la hace bien al país. párrafo 1)

Las políticas fiscales, son indispensable para el desarrollo de la economía, pues de ellas depende el estado para desarrollar los esquemas de convivencia en base a su finalidad primordial, como ser la persona humana. En relación a la condición de igualdad, los tributos son transmitidos a través del cumplimiento de las transacciones, es decir a la materialización del supuesto de hecho, lo que constituye el hecho generador, que es en donde se genera la obligación del pago de tributo. A nuestro criterio, desde un punto de vista analítico, el tributo o en el caso que se presente el impuesto, no se consigna en un producto o servicio determinado, sino en la materialización del fin de la actividad comercial, que dependiendo de las características en que dicha relación se haya materializado.

Se puede determinar que hay aspectos que por la naturaleza de los productos consumidos o los servicios solicitados, son considerados dentro de una sociedad como bienes necesarios para el desarrollo fundamental de la persona en la sociedad, por otro lado se encuentran aquellos bienes que no son fundamentales para el desarrollo personal que se podrían considerar como parte del solaz y esparcimiento de los individuos sociales.

En relación a lo antes expuesto, se puede determinar que la alícuota de los bienes gravados varía dependiendo de la naturaleza del producto o servicio, en este caso, el hecho generador determina el porcentaje de la alícuota depende de su naturaleza, tomando como base para su determinación la base imponible, que sería el precio del producto o servicio de la transacción.

2.2.2. Impacto del tributo y su relación con la economía externa.

Lo anterior se deberá de tomar en cuenta al momento de incorporar nuevas medidas tendientes al regular el sistema tributario de país que ha de considerar la zona en geográfica en que se encuentra, el nivel de dependencia en relación a las ayudas del exterior, producción, importación, exportación etc. en fin, el esquema de planteamiento de políticas fiscales, han de basarse en la situación económica y social que en el tiempo y espacio de aplicación se esté desarrollando.

Francisco Loza (s/a), determina que es indispensable la importancia del estudio en relacional impacto de las políticas y medidas adecuadas manifestando que:

El análisis de la elasticidad es muy importante para la política tributaria y la planificación presupuestaria, ya que nos permite medir el impacto que ejerce el ritmo de la actividad

económica sobre las recaudaciones tributarias; es decir, nos permite cuantificar los aumentos esperados en las recaudaciones fiscales derivados exclusivamente del ritmo de crecimiento del ingreso nacional. (p.394).

La teoría antes expuesta, realza la importancia de la evaluación del ritmo de la economía al momento de incorporar un nuevo tributo, según lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 170-2016, referente a la clasificación y concepto de los tributos, en donde se incorpora la figura del Monotributo, hasta aquí se puede establecer el impacto en la sociedad susceptible de generar confusión, ya que el artículo 7 del mismo cuerpo legal establece que el “Monotributo o Tributo único”, sustituye el pago de cualquier tributo a los ingresos directos o conexos en el régimen tributario nacional. La confusión se establece en el sentido si la figura constituye una figura de simplificación propiamente dicha, una manera de lograr la inclusión del sector informal o un esquema distinto a los mencionados, ya que por un lado se determina que es una clasificación de un tributo y por otra que sustituye el pago del tributo.

La importancia del análisis realiza va directamente de la mano con la factibilidad de su aplicación desde un punto de vista sociológico, que si bien lo que se busca es la aceptación de la figura y su correcta sociabilización, esto podría generar un esquema de especulación que refleje una contracción económica en relación a la limitantes de inversión tanto nacional como internacional, que en su conjunto mediante la libre flotabilidad de la oferta y la demanda, son los cimientos sobre los cuales se desarrollan las políticas de Estado.

Otro aspecto a destacar es la Importancia de la medición de la balanza de pagos como medición del impacto socioeconómico de políticas tributarias, ya que como anteriormente se menciona, la factibilidad de las políticas tomadas depende de los factores que inciden

directamente en la forma económica de una sociedad determinada.

El déficit en la balanza de pagos que refleja todo tipo de transacciones económicas y financieras de un país con el resto del mundo, si los resultados de la misma reflejan déficit por lo general debidos a que hay más salidas de divisas que las que ingresan al país, lo que generalmente conlleva a una dependencia económica de otros países, lo anterior sirve para reflejar que las políticas trazadas por el Estado no pueden ser consideradas solamente en base a los hechos generados dentro del territorio, sino a factores que indiquen realmente de que dependen los flujos de la economía, como por ejemplo el aumento del precio de productos de consumo básicos en el país de elaboración, afectaría directamente en un aumento de salida de divisa al momento de su importación.

2.2. Conceptualización

El Monotributo según los lineamientos establecido en las distintas legislaciones de América Latina contempla una serie de parámetros que simplifican la dinámica en el pago de los tributos, en tal sentido y según lo establecido en el Decreto Legislativo número 170-2016, establece que es la sustitución del pago de cualquier tributo por unos solo, cuyo propósito es facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y en general la adopción en el cumplimiento de medidas de previsión social y el sistema de salud.

El Monotributo en las diversas legislaciones de América latina, comprende la sustitución de los impuestos que dentro del normal desarrollo de una industria han de cumplir los obligados tributarios una serie de impuestos dentro del pago único que habrá de realizarse, desde un punto de vista estrictamente gramatical, conlleva una errónea inequívoca sobre el

objetivo de la figura, pues, al descomponer en dos la palabra en primer lugar se analiza el prefijo **mono**, mismo de origen griego que indica uno, cantidad de unidad; por otro lado la palabra tributo, según Guillermo Cabanellas es: “Impuesto, contribución u otra obligación fiscal. I Gravamen, carga. I Servidumbre. I Obligación. I Censo. I En especial, la enfiteusis. I Reconocimiento feudal del vasallo con respecto al señor. I Manifestación afectiva de respeto, admiración, afecto o gratitud.” (s/p).

Partiendo de la identificación y el prefijo que forman la palabra “monotributo”, se atiende diferentes incógnitas al momento de hacer efectiva dicha obligación, como por ejemplo Quienes podrán optar al régimen de simplificación y ser considerados como “Monotributistas”, hasta el momento, según el Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía COHDESSE, la implementación de la figura es primeramente para las empresas del sector social, a fin de simplificar los procesos de tributación de los pequeños comerciantes que hasta la fecha no se encuentran capacitados para hacer frente a las exigencias de las obligaciones tributarias; por otro lado, se establecerá un esquema porcentual que determine quién podrá optar al régimen en mención.

En atención a las observaciones anteriormente establecidas destacamos y posicionamos la figura dentro de un contexto de espacio y se materializaría a través de su aplicación. Sin embargo se han planteado ciertos inconvenientes en algunos de los países de Latinoamérica en cuanto a la aplicación de la figura, por ejemplo en el caso de Argentina, uno de los países pineros en la incorporación del tributo, presente problemas para determinar correctamente el pago de las personas naturales y jurídicas sujetas al régimen, en este contexto el tributarista César Litvin (2016) plantea lo siguiente:

Debería definirse que quienes paguen sean los que perciban el equivalente a una determinada cantidad de veces el salario mínimo, vital y móvil. Así habría un ajuste en forma automática con cada suba de esa variable. Y si esa evolución sigue de cerca a la inflación, no se produciría el efecto actual, donde se paga más impuesto en un año que en el anterior, aun cuando lo que se cobra tiene igual o menor poder adquisitivo. (Párrafo 6).

En la actualidad el Monotributo solamente figura en tres artículos del decreto antes mencionada habida cuenta que más allá de los establecido en los mismos, se desconoce con certeza cuál será su ámbito de aplicación, su forma de cálculo, el periodo en que se ha de hacer efectivo y sobre todo, a quienes se les impondrá o podrán optar efectuar su cumplimiento. El artículo 3 del Código Tributario establece:

CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS. Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado exige en ejercicio de su potestad tributaria y como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la Ley, al que ésta vincula el deber de contribuir, con el objeto de satisfacer necesidades públicas. Los Tributos se clasifican en: 1) Impuestos; 2) Tasas; 3) Contribuciones; y, 4) **Monotributo o Tributo Único.** (Congreso Nacional de Honduras. 2016). *Lo resaltado es nuestro.*

En definitiva uno de los argumentos torales para la implementación de la figura antes mencionada es la informalidad que afecta el cumplimiento de los tributos en la región, siendo uno de los países más afectados por la informalidad en el mercado y el cumplimiento de las cargas fiscales; según lo establecido en el Programa de promoción de la formalización en América Latina y el Caribe, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Monotributo en América Latina” en el año 2011, se destaca que Honduras mantiene un índice del 70.7% de informalidad en la economía de mercado siendo el más alto entre: Uruguay, Costa Rica, Panamá, Brasil, Argentina, República Dominicana, Ecuador, México, Colombia, el Salvador, Paraguay y Perú, de igual manera se destaca como uno de los países

con menor rango en el producto interno bruto.

En la presente investigación es menester identificar la conceptualización de los diferentes términos específicos que han venido enunciando y se mencionaran en la parte siguiente de la investigación; de tal manera que para la interpretación de los sucesivos conceptos se tomara en cuenta la definición establecida en este trabajo.

2.4.7. Exoneración ficticia del tributo

Hasta el momento en la legislación nacional no se cuenta con un esquema que deleve el funcionamiento ni las categorías en las que se calificarán los comerciantes para efectos de implementar las gestión sobre el cobro de la carga impositiva del monotributista, en América Latina, los pases que en la actualidad presentan la figura antes mencionada en vigencia, no solo presentan problemática a la hora de realizar la calificación referida ara efectos de determinar quien realmente quedara dentro del ámbito del régimen de simplificación descrito, pues hasta el momento difícilmente se podría encontrar un sistema por lo menos en América Latina que no solamente tenga como propósito la aplicación de una institución destinada a funcionar dentro de un ámbito socio-jurídico determinado, a fin de lograr los esperado por parte del Ente impositivo.

Constante mente gran parte de la problemática en los países latinoamericanos sobre la aplicación de normas tributarias, es el conocimiento que se tenga de la figura a aplicar, pues siempre se ha tratado de la cognoscibilidad que pudieren tener los destinatarios para poder conocer las disposiciones que dimana de la política económica del Estado. Por lo anterior podemos determinar que existen dos aspectos fundamentales dentro de la esfera reticente

ante la recepción de nuevas instituciones de carácter obligatorio que viendo desde una perspectiva de equidad natural en el derecho, la obligatoriedad que a través del poder supremo del estado se ejerce, es el medio más violento de administración, por ello la sensibilidad para dar a conocer juega uno de los papeles determinantes para su aceptación; como afirma Francisco Hernández Gil (s/a): “...En sentido más estricto y técnico por publicidad debemos entender el sistema de divulgación encargado de hacer cognoscible a todos determinadas situaciones jurídicas para la tutela de los derechos y la seguridad en el tráfico.” (p. 2)

Por otro lado debe de atenderse aquellas circunstancias que la inflación de la moneda trae aparejada, como ser la falta de capacidad adquisitiva del dinero al momento de desarrollar la escala en la cual se comprenderán los destinatarios del pago de este impuesto, se podría asegurar que se trata de diversas escalas por el hechos de establecerse en el decreto 70-2016, sobre la cláusula escalonada y la capacidad económica del contribuyente, tema del cual se habla en otro acápite.

Un ejemplo claro de la falta de correcta distribución de las cláusulas escalonadas y no tomar en cuenta el índice de la devaluación anual de la moneda para el ajuste al salario mínimo -acción que corresponde al banco central de honduras a través de la evaluación en la determinación del precio de la canasta básica), es lo que actualmente ocurre en Argentina, pues según los costes de vida y la situación económica actual se afirma:

El Monotributo es un verdadero problema. La inflación golpeó fuerte el régimen simplificado, al punto que algunas de sus categorías se volvieron obsoletas ya que, para permanecer en ellas, hay que perder plata. Lo que fue pensado como un sistema para que las personas comenzaran a conectarse con la obligación de cumplir con el pago de los impuestos de manera simple,

comenzó a mutar con el paso de los años. Así, a la tarea de pagar sólo una cuota se le incorporaron varias cargas administrativas (como la de presentar declaraciones juradas informativas) y el deber de revisar cada cuatro meses los ingresos y consumos para chequear la categoría en la que debía estar encuadrado cada contribuyente. (Iprofesional, párrafo 1-3)

En los países de América Latina en donde actualmente se aplica la figura el monotributo, se ha considerado dos factores fundamentales para determinar por qué la merma de ingresos en el erario público, puesto que la naturaleza del tributo era aparte de “legalizar” a los pequeños comerciantes, aumentar la recaudación del estado al regular la economía informal; puesto a lo anterior generalmente se considera que para incentivar el crecimiento del pequeño mercado –antes denominado comercio informal- adherido al régimen simplificado del monotributo, la empresas que contraten a los “monotributistas”, gozarán de deducciones en la proporción de los gastos en que incurran por lo servicios o productos adquiridos.

Expertos sobre la materia como establecen diversas distorsiones que, entre las que se destaca es en el paraíso fiscal que actualmente opera en Argentina, manifestando:

Uno de efectos distorsivos que genera el régimen simplificado a la hora de recaudar, tiene que ver con los montos que puede deducir aquellas personas que contratan servicios o adquieren productos de un monotributista en comparación con los fondos que éstos ingresan al fisco. Al respecto, Sasovsky explicó que por estar inscrito en el **Monotributo** un sujeto **aporta** al fisco en las categorías máximas: a) Por locaciones y/o prestaciones de **servicios: \$24.960 anuales**. b) Por **venta** de cosas muebles: **\$38.160 al año**. Ahora bien, si una empresa se **deduce de Ganancias el 35%** de los gastos facturados por una persona adherida al régimen simplificado, deja de tributar al fisco: a) Por servicios: **\$140.000 anuales**. b) Por adquisición productos: **\$210.000 anuales**. Dicho de otra manera, el fisco nacional **pierde poco más de 5 veces la recaudación** de las operaciones de **servicios** como

las descritas y por las **transacciones** que involucren **cosas muebles**. (Iprofesional, párrafo 8-13)

En tal sentido, no precisamente por estar informado y tener pleno conocimiento de cómo opera la nueva figura de simplificación tributaria, se estaría ante un supuesto de aceptación, ya que al no haber normas reguladoras en el país que establezcan en qué forma se aplicará el tributo, la inseguridad debido a la poca información proporcionada propicia efectos negativos en la población.

2.4 Marco Legal

Para desarrollar el presente análisis, se empleó como marco legal la Constitución de la República, con el objeto de retroalimentar aspectos sobre los cimientos que dan validez a las disposiciones cuyo fin es el cumplimiento de las políticas económicas y fiscales.

Que el Artículo 328 de la Constitución de la República establece que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción, de El “monotributo”, es la herramienta adecuada para la inclusión al sistema fiscal de la economía informal, o de ser un conjunto determinados de tributos que sin más debería ser generalizado para que la población puede efectuar de manera transparente y fácil las obligaciones tributarias, de acuerdo a una adecuada distribución de la riqueza e ingreso nacional y coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo, como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana. Asimismo, en el Artículo 351 señala que: “Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente.”

Posteriormente como fuente directa del análisis realizado en la presente investigación el Código Tributario, reformado según decreto legislativo número 170-2016, conceptualiza a grandes rasgos la figura del Monotributo o Tributo Único basado en los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, según lo establecido en el artículo 7 del cuerpo legal antes referido.

El párrafo segundo del artículo 7, del decreto que incorpora la figura del Monotributo, establece “Se excluye de la obligación del Monitributo o Tributo Único a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs) sin fines de lucro sujetos a una Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo e Iglesias; y, 2) Este régimen especial se basa en alícuotas escalonadas, según los parámetros que fije la Ley que lo regule. El Monotributo o Tributo Único debe sustituir la obligación de pago de cualquier tributo a los ingresos directos o conexos en el régimen tributario nacional.”

La ley del Sector Social de la Economía, creada mediante decreto número 193-85 pues primeramente y en relación a quienes propusieron la figura del Monotributo, siendo el Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía, cuyo propósito es fomentar el desarrollo de las empresas del sector social de la economía, se encuentren o no afiliadas al COHDESSE. La ley referida establece en su artículo 1 lo siguiente:

Declarase de interés público la organización, fomento y desarrollo del Sector Social de la Economía, para contribuir a humanizar el desarrollo económico y social del país, de acuerdo con los principios de eficiencia en la producción, justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, coexistencia democrática y armónica en las diversas formas de propiedad y empresas en que se sustenta el Sistema Económico de Honduras, de acuerdo con la Constitución de la República. (Congreso Nacional de la República de Honduras. 1985)

Ley de Municipalidades en el artículo 13 enuncia que las municipalidades, entre otras tienen las atribuciones siguientes: 1) Elaboración y ejecución de planes de desarrollo del municipio; 2) Construcción y administración de cementerios, mercados, rastros y procesadoras de carne, municipales; 3) Fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otros; Prestación de los servicios públicos locales, y mediante convenio, los servicios prestados por el Estado o instituciones autónomas, cuando convenga a la municipalidad.

Plan de Arbitrios de la Alcaldía Municipal del Distrito Central. (Mercados, Puestos de Venta, Vendedores Temporales e Informales.

Estableciendo en el artículo 136: En todo lo que corresponde a los Mercados, puestos de venta y vendedores temporales se aplicará el Reglamento especial sobre estas materias y demás disposiciones aprobadas por la Corporación Municipal, de conformidad con las Leyes Vigentes. El artículo 137: El funcionamiento de los Mercados en la ciudad capital, constituye un servicio público, cuya prestación será realizada, regulada y vigilada por la Gerencia del Orden Público de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Mercados correspondiente.

La gerencia de orden público a través de la división de permisos y ambulantes realizará el control de la actividad comercial informal (vendedor ambulante, vendedor temporal, vendedores ocasionales, vendedores estacionarios etc.) en los espacios públicos del Distrito Central, así como la limpieza, seguridad y ordenamiento de los mismos. El ordenamiento y control de estos vendedores es regulado por el instructivo para el control y ordenamiento de Vendedores Informales.

El Acuerdo Nacional por un Crecimiento Económico con Equidad. Los cinco pilares bajo los cuales se sustenta este gran acuerdo nacional son: El Pilar I, concentrado en la discusión de las políticas y estrategias necesarias para conseguir las metas de crecimiento económico con equidad. El Pilar II, para examinar las políticas y acciones necesarias para aumentar la inversión pública y reducir el gasto corriente del Gobierno. El Pilar III para identificar las principales acciones y orientaciones necesarias para racionalizar la estructura y funcionamiento del Estado en el corto y mediano plazo, y trazar las líneas fundamentales de reforma para el mediano y largo plazo. El Pilar IV para definir políticas, estrategias y acciones para fortalecer el comercio exterior (especialmente las exportaciones), y el flujo de inversión externa directa. El Pilar V, para identificar las políticas, estrategias y acciones necesarias para aumentar el impacto de los recursos que hoy se destinan a la protección y promoción de la población más vulnerable, y examinar las acciones más eficaces y eficientes para extender esa protección ante los escenarios de crisis externa y sus posibles impactos sobre Honduras.

Plan estratégico de gobierno 2014-2018, en donde se establecen los parámetros de crecimiento y los lineamientos según la política, gubernamentales dirigidas al desarrollo económico de los distintos sectores de la economía.

CAPÍTULO III METODOLOGIA

Los aspectos relacionados y tratados en el marco teórico, reflejan los puntos cruciales sobre los cuales se han de tratar la problemática de la aplicación de la figura de simplificación tributaria que se aborda en el desarrollo de la investigación, destacando la metodología utilizada.

Para poder exponer de mejor manera el desarrollo de la investigación se establece el esquema que durante el proceso se ha seguido en orden a los instrumentos que sirven de sustento para la aplicación de la figura que se detalla anteriormente.

3.1. Definición operacional de las variables

Dentro de las que normas que han de servir de sustento para el desarrollo de la investigación se plantea los lineamiento normativos establecidos en las distintas legislaciones que dan legalidad a la operación de la figura del monotributo, partiendo de la constitución de la republica hasta llegar a los planteamientos del ente gubernamental, en este caso, el Plan de Estratégico de Gobierno 2014-2018, mediante el cual se establecen la políticas fiscales que a razón de los punto de mejora sirven como argumento principal para la aplicación de la nueva figura tributaria.

3.2. Variables de la investigación

El esquema de la investigación en relación a las variables aplicadas es cualitativa, aplicada a el contenido de la información recopilada, siendo que al momento de desarrollar

la presente investigación, no se encuentra regulado operacionalmente la figura tributaria, por lo que la interpretación del marco de sustento de la figura siendo el decreto legislativo número 170-2016, se hace en referencia a la Constitución de la República, considerando los principios sobre los que ha de operar las disposiciones en materia de derecho tributario; comparación de los lineamiento básicos de la figura, contenidos en el Código Tributario; doctrina sobre la relación de la figura del monotributo, sus beneficios y desventajas en los países de América latina; ya que el objetivo de la investigación es determinar el sustento y la valoración de los argumentos para la incorporación de la figura del Monotributo en honduras, así como las posibles consecuencias de su aplicación, según los lineamientos de las políticas fiscales y los indicadores que muestran del desarrollo de la recaudación de impuestos y el impacto de la economía.

Tabla 1. Matriz Metodológica.

Título	Problema	Preguntas de Investigación	Objetivo		Variables		
			General	Específico	Independientes	Dependientes	
Régimen simplificado para pequeños contribuyentes, "El Monotributo"	Las reformas del Código Tributario a través del Decreto Legislativo número 170-2016, enuncian la figura del Monotributo, incorporando dicha figura como un nuevo tributo que el Estado a través de leyes de carácter	<p>¿Qué es el Monotributo o Tributo Único?</p> <p>¿Cuál es la causa que dio origen a este régimen?</p> <p>¿Cómo Funcionaría el Monotributo?</p> <p>¿Cuáles serían los incentivos que el Estado</p>	Analizar el entorno de aplicación y la figura del Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes o Tributo Único, dirigido hacia la economía el sector social de la economía y los demás	<p>1) Identificar dentro de que marco institucional fue creado este tributo y a partir de cuándo se perfecciona.</p> <p>2) Definir los aspectos teóricos, doctrinarios y legales pertinentes.</p>	Políticas Fiscales	Parámetros de aplicación de la norma tributaria.	La simplificación del régimen Tributario "Monotributo"

	especial y reglamentos, cuyo propósito es simplificar el procedimiento de tributación y ampliar la base de contribuyentes con los que hasta ahora cuenta	proporcionara a aquellas personas que se verían afectados con la nueva figura? ¿Cuáles son los posibles impactos que pudieren surgir de la aplicación inadecuada de la figura?	sectores que determinen las leyes o reglamentos, con el propósito de obtener mayor recaudación tributaria y ampliar la base de contribuyentes en un beneficio simbiótico entre agentes de la economía y el Estado.	3) Explicar las características del régimen simplificado y su aplicación práctica. 4) Precisar los derechos y obligaciones que posee el monotributista en relación con la administración tributaria.	Marco Legal	
--	--	---	--	---	-------------	--

Tabla 2. Operacionalización de las variables.

Variables Independientes	Conceptos		Dimensiones	Indicador	Técnica
	Conceptual	Operacional			
La simplificación del Régimen Tributario.	Lineamientos de carácter estratégico que el estado establece de manera que se vea reflejado en desarrollo de la recaudación.	Son parámetros para le ejecución de planes de crecimiento económico, generalmente contenido en un plan de gobierno.	Estrategia de gobierno para el desarrollo económico.	Acciones a tomar para el desarrollo económico a través de políticas estatales.	Investigación documental y entrevistas.

Marco legal	Disposiciones de carácter legal para la ejecución de la política fiscal.	<u>Lineamientos de carácter legal que regulan el desarrollo de las políticas fiscales, derecho fiscal (tributario).</u>	Aplicación de la figura de simplificación tributaria "monotributo.	Decreto 170-2016, contenido del Monotributo	Investigación documental.
Parámetros de aplicación de la norma tributaria, determinación hipotética	Determinación de la aplicación, refiere al resultado del estudio de las condiciones que los agentes de la economía han de cumplir para ser sujetos de las reformas tributarias.	<u>Disposiciones contenidas en leyes o reglamentos específicos que sirven de aplicación de la figura de simplificación tributaria.</u>	<u>Disposiciones tendientes a regular el funcionamiento de disposiciones tributarias.</u>	Posibles aspectos que ha de comprender la aplicación de la norma tributaria, forma de <u>operación.</u>	Entrevista e investigación documental
Indicadores de desarrollo en la recaudación y el impacto en la economía	Considerado un lineamiento fundamental para determinar la aplicación y políticas, puede hacer referencia tanto a variables dependientes como independientes.	Instrumento que reflejan el resultado de las políticas tomadas y las condiciones económicas que hacen referencia directa a la recaudación	Resultado de las políticas tomadas.	Resultado de las acciones tomadas a través de políticas gubernamentales	Investigación documental y entrevistas.

VARIABLES DEPENDIENTE	CONCEPTOS		DIMENSIONES	INDICADOR	TÉCNICA
La simplificación del régimen Tributario "Mon-	Disposiciones legales para ejecución de	Lineamientos de carácter legal que regulan la aplicación de la figura de	Aplicación de la figura del monotributo	Decreto legislativo 170-2016	Investigación documental y entrevista

tributo	política fiscal	simplificación			
---------	-----------------	----------------	--	--	--

3.3. Método de investigación

El método empleado para el desarrollo del presente trabajo es cualitativo, ya que se enfoca en la investigación de distintas fuentes de información que enfocan el marco de la temática tratada; ya que para definir los aristas que comprenden la figura tratada se procedió a analizar toda la normativa jurídica que comprende argumentos de apoyo para la aplicación de las políticas económicas que se vean reflejadas en la modificación de las disposiciones de carácter tributario, tomando como fuente principal el marco normativo en el que se crea la figura del monotributo, siendo el decreto legislativo número 170-2016, de igual manera se analizó el plan estratégico de gobierno y sus indicadores, leyes de carácter tributario y la armonía de las disposiciones establecidos con los principios contenidos en la Constitución de la República

La naturaleza de la figura estudiada, determinó los parámetros utilizados en la investigación, pues la descripción y el entendimiento de los aspectos investigados, han sido el propósito para el desarrollo del tema, ya que a través de las distintas variables utilizadas se determina los alcances de la aplicación de la figura de simplificación tributaria, tomando en cuenta que a la fecha de la elaboración de la presente Tesis, no ha sido implementada solo regulada generalmente, dando paso a distintos cuestionamiento sobre su desarrollo en la práctica, ya que en los diversos países de Latinoamérica en donde se aplica la figura del monotributo, se reflejan tanto desventajas como ventajas que crean un ambiente hipotético del resultado que emana directamente de la política fiscal.

3.3.1. Instrumentos utilizados en el proceso de investigación

Los instrumentos utilizados durante el proceso de investigación, son relacionados directamente con la problemática establecida, es decir, el entorno que rodea al individuo activo, siendo este el ente que a través de su facultad impositiva impone la norma, y el ente pasivo, haciendo referencia a aquel que tiene que cumplir por disposición legal las políticas establecidas. En consideración a la observación realizada, se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

Como aspecto relevante se considera las entrevistas realizadas a los distintos entes representativos que influyen directamente en la realidad económica del país.

3.3.2. Población

En la presente investigación la población está integrada por:

- Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)
- Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESSE)
- Federación de Mercados a Nivel Nacional.
- Secretaria de Finanzas
- Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR)

3.3.3. Muestra

La muestra utilizada en la investigación es no probabilística por juicio, por considerarse que es el más adecuado en los estudios cualitativos; en virtud que se seleccionaron a personas que tienen un conocimiento profundo en el tema investigado, por lo tanto, se considera que la información aportada por ellos es vital importancia para el desarrollo del presente estudio.

3.3.4 Unidad de análisis

Considerando que la unidad de análisis son todos aquellos elementos sobre los que recae la obtención de información, es decir enunciar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información, nuestra unidad de investigación está conformada por:

- En el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP),
- Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESSE)
- Federación de Mercados a Nivel Nacional.
- Secretaria de Finanzas
- Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR)

3.4 Técnicas o instrumentos aplicados

3.4.1 Técnicas

Las técnicas son los procedimientos e instrumentos que utilizamos en la presente investigación para recopilar el conocimiento, siendo estas el análisis de contenido, la entrevista y estudio de doctrina.

3.4.2 Instrumentos

Investigación documental: Literatura referente al monotributo y su aplicación en diferentes países en América latina. Legislación nacional sobre la materia tomando como fuente primaria la Constitución de la República, el Código Tributario, opiniones de expertos sobre la materia en relación al funcionamiento del monotributo en América latina, el plan estratégico de gobierno comprendido para el año 2014-2018, plan de visión y nación de país,

así como doctrina sobre la materia.

Entrevistas: En el desarrollo del presente estudio la entrevista ocupa un lugar muy destacado dentro de las técnicas aplicadas de recopilación de datos ya que es una de las más utilizadas en las investigaciones. Las entrevistas realizadas contienen preguntas concretas sobre el Régimen Simplificado para Pequeño Contribuyente (El Monotributo), con experto en materia tributaria.

Apuntes del Investigador: El objetivo de este instrumento es que los investigadores resuman los conceptos y proposiciones más importantes que se van suscitando en el desarrollo del proyecto de investigación.

3.4.3. Proceso de validación

Para la validación y confiabilidad del instrumento de investigación denominado “la entrevista” *por juicio de experto*, radica en presentar el cuestionario utilizado en las entrevista al Asesor Metodológico y al Asesor Temático, con el objetivo de su revisión y posterior aprobación, y que las mismas cumplan con los estándares requeridos para la recopilación de la información necesaria para el desarrollo de la presente investigación.

3.5. Fuentes de información

Las fuentes de información primaria utilizadas en el desarrollo de la presente investigación son:

- Constitución de la República (Decreto 131-1982)

- Código Tributario (Decreto 170-2016)
- El Gran Acuerdo Nacional por un Crecimiento Económico con Equidad.
- Ley de Municipalidades.
- Ley del Impuesto Sobre Venta
- Ley del Sector Social de la Economía
- Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.
- Plan de Arbitrios de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.
- Plan Estratégico de Gobierno 2014-2018
- Entrevistas

Entre las fuentes secundarias se encuentran:

- Apuntes de Organismos Internaciones
- Diccionarios
- Doctrina y Opiniones vertidas en Sitios web
- Periódicos
- Revistas

3.6. Limitantes del estudio

Las limitantes en el desarrollo del análisis de la figura del Monotributo se pueden considerar desde dos puntos de vista, el primero en relación a la documental atinente con la legislación nacional, pues el desarrollo de la investigación parte solamente del enunciado de tres artículos contenidos en el decreto legislativo 170-2016.

En relación a la información brindada por parte de las autoridades encargadas de desarrollar la ley especial que rige la aplicación del Monotributo, siendo el Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía, Consejo Hondureños de la Empresa Privada, y el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Estado en los despachos de Finanza; ya que al solicitar información sobre los avances de la figura y los resultados de la sociabilización entre los diversos sectores, se mostraban negativos al momento de brindar información ya que la misma no es oficial.

CAPÍTULO IV. RESULTADO Y ANÁLISIS

El proceso de investigación se ha consolidado según los criterios expuestos en la metodología, que sirven de base para esgrimir opiniones basadas en la información recopilada, los resultados obtenidos plantean un panorama de lo que podría resultar de la aplicación de la figura del monotributo, según las disposiciones sobre el mismo contenidas en el decreto legislativo número 170-2016, y las expectativas tanto del Estado y demás sectores de la economía en el resultado de la aplicación de la figura tributaria.

Análisis de la investigación documental: Su importancia radica en que sintetizan lo más relevante de la información contenida en expedientes administrativos, revisión de códigos, leyes, libros, diccionarios, páginas Web relacionadas con el tema de estudio. Todos relacionados con el Monotributo tanto a nivel local como a nivel internacional.

4.1. Investigación documental

4.1.1. Resumen

Es importante, destacar que el factor que determina la variable del Estado para poder a través de su poder impositivo para generar cargas fiscales a fin de cumplir con la finalidad del mismo es la persona humana, haciendo una referencia desde el punto de vista dogmático y teórico, destacamos que la finalidad del estado es la persona humana, según como lo establece el artículo 59 en la Constitución de la República, en relación a las declaraciones derechos y garantías, establece que el fin supremo de la sociedad y el estado es la persona humana; en consecuencia, los derechos y libertades establecidas en la Constitución tienen

como propósito la adecuada sociabilidad del hombre en un entorno adecuado, capaz de estructurar un sistema viable para las condiciones de vida mínimas a las personas.

En relación al párrafo anterior, podemos mencionar que el artículo 39 de la Constitución de la República, establece la relación de obligatoriedad que toda persona tiene para con el sostenimiento de la formación moral y patrimonial del estado, podríamos en este caso determinar la moralidad en un sentido social y la materialidad en un aspecto administrativo Estatal, en el orden de ideas referido según el fundamento legal establecido el artículo 351, del mismo cuerpo de declaraciones derechos y garantías, establece de acuerdo al régimen financiero el sistema tributario, pues devela los principios que el mismo ha de seguir para que pueda surtir efectos.

Mediante el Decreto Legislativo número 170-2016, se reformó algunas disposiciones contenidas en el Código Tributario, incorporando la figura del “Monotributo”, figura que hasta la fecha no se encuentra utilizada en Honduras, sin embargo, su aplicación en el contexto de los agentes de la economía que se supone es destinada su aplicación, depende del esquema que su reglamento determine, mismo que según manifiestan las autoridades encargadas como ser, la Secretaría de Finanzas, el Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía COHDESSE, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y el Servicio de Administración de Rentas (SAR), entre otros sectores de la sociedad directamente relacionados: lo anterior supone que modificaría la forma en que los agentes de la economía en Honduras tributarían, pues el régimen de “simplificación”, espera que beneficie a la economía informal, que siendo así, se precisará de utilizar un término alternativo, pues al formalizar su operación, sólo podría llamarse de tal manera a aquellos que no se encuentran

adscritos a régimen alguno.

En Honduras ya se encuentra un Régimen Simplificado de Impuesto Sobre Ventas, establecido en el decreto número 24-1963, contenido en el artículo 11-A mismo que establece que las personas naturales o jurídicas que tengan un sólo establecimiento de comercio y cuyas ventas gravadas no excedan de doscientos cincuenta mil (L250,000.00) lempiras exacto anuales, no serán responsables de la recaudación del impuesto en mención, quedando únicamente obligadas a presentar una declaración anual según las disposiciones establecidas en la ley del impuesto sobre ventas.

La ley del Sector Social de la Economía, fomenta el desarrollo de aquellas empresas y organizaciones de carácter social, cuyo régimen de propiedad tenga como referencia la primacía del sector labora en comunión de esfuerzos de un grupo de personas determinadas, tal como lo define el artículo 1 del acuerdo ejecutivo número 254-97, la empresa de economía social, fue uno de los factores por los que la figura del monotributo fue desarrolla por el COHDESSE, ya que al ser una unidad económica que procura a través de la auto gestión de los bienes y servicios la rentabilidad financiera de sus sociedad y la comunidad en la que se desarrolla dicha unidad económica. En base a lo anterior y en aras de simplificar el proceso de tributación evitando los controles financieros contables estrictos que la administración plantea en materia de tributación es que se pretende desarrollar éste tipo de economía que los aspectos generales de las obligaciones tributarias que actualmente se encuentran en el país limitan su desarrollo

Lo anterior hace referencia y conforma una estructura de cimientos en el que descansa las figuras de tributación que actualmente son aplicables a los distintos sectores de la

economía en Honduras, sin embargo al hacer mención de la figura de simplificación que actualmente opera, es de vital importancia destacar la Ley del Sector Social de la Economía, pues la creación del Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía, surge de la necesidad de una estructura orgánica a nivel nacional de las empresas que conforman dicho sector, siendo dicho Consejo quien a través de sus autoridades propuso la incorporación de la figura del “Monotributo”, aspecto que se abordará más adelante en el presente capítulo.

El artículo 7, numeral 2 del decreto 170-2016, establece que el monotributo se ha de regir a través de una alícuota escalonada, En el impuesto sobre la renta, al momento en que se materializa el hecho generador se determina la base imponible, que es el valor sobre el cual se calculará el porcentaje que corresponde al cobro del tributo, es decir, si el valor del bien es L 1,000.00 el cobro relacionado a la obligación tributaria será de 15% del valor en mención, es decir, L150.00. Cuando se hace referencia a una alícuota escalonada, el porcentaje sobre la base imponible dependerá de la cantidad en la transacción que materialice el hecho generador, en tal caso si el hecho generador refleja una transacción equivalente a L 10,000.00 o menos la alícuota sobre la base que se mantenga en ese rango podrá ser un porcentaje del 15%, en cambio si la cuantía del hecho aumenta en una escala de L10,000.00 a 20,000.00, el porcentaje de la alícuota podría aumentar a 17%, es de esa manera que los ingresos son gravados a raíz de la proporción en la obtención de capital.

Cabe destacar, que el artículo antes mencionado no especifica si se tratare de una alícuota escalonada descendente o ascendente, estando a la espera de la reglamentación del mismo para determinar dentro de que parámetros y que tipo escalonado será la que aplicará.

Por otra parte, cabe destacar que, en las opiniones vertidas en los medios de

comunicación por las autoridades correspondientes establece que el monotributo simplemente es una forma de simplificación que unifica los diversos impuestos que son pagados por el sector social de la economía en un único pago anual según la opinión del abogado Ebal Díaz Lupian, en su Condición de Secretario del Consejo de Ministros, en el artículo publicado en el diario la Prensa online.

Por otra parte el mismo Diario la Prensa, del cual se menciona como fuente en el párrafo anterior, publica un artículo en su página web, redactado por Dagoberto Rodríguez, establece que la micro y pequeña empresa del sector informal, y se mantenían al margen del pago de tributos, serán incorporadas al nuevo régimen, mediante el cobro de un monotributo. Acotando en el mismo editorial que el presidente hondureño de la empresa Privada COHEP, Luis Larach, manifestó que representa beneficios tremendos para que se formalicen a través de dicho régimen de simplificación, y que de manera especial está dirigido al sector informal.

4.1.2. Análisis

Es importante, destacar que hasta la fecha no se puede determinar cuál es el contexto de aplicación de la figura en mención, pues si bien tiene sus cimientos en la primacía jerarquía que la Constitución de la República, establece para establecer los lineamiento que a efecto sean requeridos para el cumplimiento de la finalidad social, no se ha determinado a que sector de la economía se le habrá de aplicar el “monotributo”, ya que considerando lo que determina el artículo 3, del decreto 170-2016, el monotributo constituye un nuevo tributo, considerando que la figura ha de ser creada para efectuar un área que no contemple en la actualidad ninguno de los tributos que previo a la reforma eran conocidos (Impuestos, tasas y contribuciones), y siendo que las comisiones que se encuentran trabajando en la figura no han exteriorizado lo

lineamientos de afectación que ha de reglar su aplicación, la desinformación sigue siendo el mayor obstáculo, puesto que la especulación afecta la inversión y el desarrollo del comerciante.

Si bien es cierto, no se puede determinar hasta la fecha en que ámbito aplicará la figura ni cómo ha de hacerlo, se ha de tomar en consideración que la iniciativa surge para la afectación del sector social de la economía antes descrito, pues del análisis contenido en el **Plan Estratégico de Gobierno 2014-2018**, se establece en el anexo 3, que el aumento de puestos de trabajo desde el año 2015, hasta el año 2017, han sido de 3,900 en el Sector Social de la Economía; de igual manera, el crecimiento económico y la generación de empleo contenido en el presente plan, se vincula directamente con la Ley del Sector Social de la Economía.

El artículo número 5 de la ley antes referida, establece que en el Plan nacional de desarrollo, mismos que se vinculan directamente con las tendientes modificaciones al aspecto tributario, pues dentro del impulso del plan de desarrollo económico, según el ante proyecto de decreto para la creación del sistema nacional de planeación, en el que se decretaría la **Ley para el establecimiento de una visión de país y la adopción de un plan de nación para Honduras**, el artículo número 13, establece por quienes estará integrado el Consejo del Plan de Nación, haciendo mención de un representante del consejo de organizaciones del sector social de la economía (CODESSE), siendo este el Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESSE); lo anterior hace referencia a la vinculación y la participación de sector social de la economía en Honduras; determinando hasta aquí, que la aplicación de la figura en base a quienes patrocinaron su incorporación,

sería solo a las empresas del sector social.

Cabe mencionar que según lo establecido en la fuentes de comunicación nacional, no se especifica a que sector de la economía será aplicado, aduciendo que será estrictamente a la economía informal, por consiguiente la generalización en la aplicación de la figura, así como, la desinformación sobre el tema, se podría destacar un conflicto entendimiento ante los distintos sectores de la economía y las propias instituciones gubernamentales, que dan a entender en el presente proceso de investigación que, lo que en primera instancia hace referencia a la aplicación de la figura a un sector determinado, sea utilizada como oportunidad de establecer un nuevo régimen tributario estandarizado.

Según el análisis logrado en distintos medios de comunicación, se establece que lo que pretende la nueva figura es “ampliar la base impositiva”, cabe destacar que la base impositiva es una cuantía determinada sobre la cual se calcula el porcentaje correspondiente en relación al impuesto que se trate; pero, hablar de ampliación de base impositiva no hace referencia a una disposición tributaria, sino, a un nexo causal entre el aumento de la oferta y la demanda, y la realidad socioeconómica del país, ya que en todo caso, lo que se ampliaría, sería el mercado en el cual se aplica el gravamen correspondiente. Lo anterior hace referencia a uno de los mayores problemas que hasta la fecha han aquejado a la población, información inadecuada y falta de educación en materia tributaria.

Según lo manifestado por **Hugo Araneda Dorr**, la base impositiva cuantifica la materia imponible y sobre la cantidad establecida se aplica la tasa correspondiente, consistiendo la misión de la base impositiva la reducción del presupuesto de hecho (lo que correspondería previo a que se determine el tiempo y espacio en el que se realice el hecho

generador), a una cifra valorativa, sirviendo de fundamento a la aplicación de la tasa del impuesto de que se trate.

Todo lo expuesto hasta el momento constituye un esquema generalizado de los factores que determinan el conflicto que genera la falta de coordinación y conocimiento de las actuaciones Estatales y sus organismos, así como la carencia de un órgano de transparencia, que fomente y facilite la información en todas sus etapas a la población.

En relación a la información publicada en diversos medios de comunicación, se da a conocer la falta de coordinación y de acuerdo entre los diversos sectores encargados de reglamentar y aprobar la figura del monotributo, pues el Consejo Hondureño de la empresa Privada, el Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía y el Gobierno, a pesar que en diversa ocasiones manifiestan haber consensuado la forma de aplicación de la figura en mención, empero la declaraciones brindadas por las autoridades estatales y los sectores de la economía mencionadas, no determinan coherentemente el ámbito de aplicación; ya que, un sector determina que es una manera de formalizar la economía, enfocándose en la exigencia de que efectúen el cumplimiento de la carga impositiva; por otro lado, el gobierno manifiesta que dicha medida solo es para la unificación de todos los impuestos pagados por las empresas que conformas en sector social de la economía.

Siguiendo la cronología establecida en el orden de ideas para la aplicación del monotributo, de acuerdo a los principios de igualdad y proporcionalidad, se ha de destacar el análisis de que el mismo será a través de una cláusula escalonada. Para poder orientar el tema que se aborda dentro de la institución de la distribución equitativa de las obligaciones tributarias diferenciamos sobre la equidad horizontal y la equidad vertical, según el desarrollo

de la Evasión y Equidad Fiscal en América Latina, realizado por CEPAL, a través de Juan Pablo Jiménez, Juan Carlos Gómez Sabaini y Andrea Podestá: “...equidad horizontal (“trato igual a quienes se hallen en igualdad de circunstancias”) y equidad vertical (“trato adecuadamente desigual a quienes se encuentran en circunstancias distintas”).

Por un lado la igualdad en la imposición de cargas fiscales sólo opera en sentido vertical, es decir, los que tienen igualdad de circunstancias para desarrollarse en el mercado, cuando la proporcionalidad de las alícuotas escalonadas debería versar para aquel tipo de tributo cuya aplicación correspondiere a un esquema de igualdad vertical, puesto que el principio de proporcionalidad debe guardar estrecha relación con la capacidad económica del contribuyente, es por ello que la desigualdad equitativa debe operar entre quienes se encuentran en circunstancias económicas distintas (vertical), pues los impuestos que abarcan a toda la población sin distinción cuyas alícuotas sean proporcionales, no hacen referencia a la igualdad de condiciones en cuanto a la capacidad económica del contribuyente, como ejemplo de ello, se refleja los productos destinados al consumidor final, salvo los sistemas de los esquemas multifásicos no acumulativos.

4.2. Entrevistas

4.2.1 Resultados

A continuación, exponemos las entrevistas realizadas a los expertos en el tema del Régimen simplificado para pequeño contribuyente (Monotributo).

Entrevista de Profundidad realizada el día 12 de mayo de 2017, en El Consejo

***Hondureño de la Empresa Privada COHEP, ubicado en Lomas del Mayab, Tegucigalpa,
M. D. C. al Abogado Eduardo Reyes , Asesor Legal del COHEP.***

El abogado Reyes expresa: Que el Monotributo es un solo tributo simplificado que engloba el pago de toda la actividad comercial, todo esto con el objetivo que el obligado tributario que logre entrar en este régimen tenga la facilidad de pagar un solo tributo dejando satisfecha todos los demás tributos que debe de pagar.

En cuanto a su creación manifiesta que esta figura tributaria fue propuesta por el Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESSE), ante la comisión técnica tripartita entre el sector público, sector social de la economía y el sector privado, cuyo objetivo principal es acrecentar la base de los contribuyentes y de esta forma el Estado obtenga mayor cantidad de recursos.

Expresa el entrevistado que esta figura tributaria está dirigida a los sujetos del sector social de la economía, otros sectores económicos y profesionales; de igual forma hizo referencia que las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs) sin fines de lucro y las Iglesia, quedan excluidas de este régimen.

Enuncia, que la Secretaría de Finanzas y demás sectores involucrados deben trabajar en un proyecto de ley indicando las características del Monotributo, requisitos para ser monotributista, derechos, obligaciones, categorías, y la tasa del impuestos que pagara el pequeño contribuyente

Finalmente, concluye el experto, que El Consejo Hondureño de la Empresa Privada

COHEP, apoya esta iniciativa ya que los contribuyentes estarán obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales y materiales establecidos por el Código Tributario; y espera que el régimen simplificado funcione y se desarrolle de buena manera que logre ampliar la base tributaria y por ende repercutir de una manera positiva dentro del funcionamiento del Estado y el desarrollo económico y social de Honduras.

Entrevista realizada el día 16 de junio de 2017, en las oficina del Servicio Administración de Rentas SAR, ubicada Colonia El Trapiche Tegucigalpa, M. D. C. a la Licenciada Nadia Alejandra Rodas, Asesora de Pequeños Contribuyentes de la SAR.

La Abogada Rodas expreso que el Monotributo: Es un régimen simplificado de un solo pago al año, que abarcaría exclusivamente a los sectores de la economía que han permanecido en estatus de informalidad tributaria.

En relación a su creación manifiesta que esta figura tributaria fue incorporada el artículo 7 del nuevo Código Tributario, tomando como modelo la Ley del Monotributo de Ecuador.

Expresa la Abogada, que en virtud que aún no se ha creado la Ley Especial del Monotributo en Honduras, no se puede pronunciar sobre cuáles serán los requisitos para adherirse a este régimen simplificado, sobre sus derechos, obligaciones, categorías, y demás.

Aludió que es parte de la responsabilidad como ciudadanos de un país tener que pagar nuestras obligaciones tributarias, conforme a los principios constitucionales.

Entrevista realizada el día 15 de junio de 2017, al señor Rafael Sánchez,

Representante de la Federación de Mercados a nivel nacional.

En relación al monotributo considera que es un pago único que hará el pequeño contribuyente al año, pero desconocen cuáles son los parámetros. Pero también es del criterio que esta figura podría afectar la economía informal, ya que muchos vendedores de este sector no saben cómo utilizar una computadora, no saben facturar, etc.

Expreso que como Federación de los Mercados, únicamente han sostenido una reunión con el Sector Gubernamental en casa de Gobierno con el Abogado Ebal Diaz, pero no hubo mayor consenso en este tema tributario; por lo que espera que la comisión encargada de trabajar en el proyecto de ley sobre el Monotributo, los inviten a forma parte de las mesas negociadoras y poder sociabilizar este tema.

Considera el entrevistado que al implementar esta figura tributaria uno de los beneficios sería que los pequeños contribuyentes podrán optar a créditos con la banca privada.

Entrevista realizada el día 22 de junio de 2017, Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía COHDESE. .

En día viernes 16 de junio de 2017, comparecimos a las oficinas del Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía, a efectos de obtener información fundamental sobre la iniciativa que a través de sus autoridades fue planteada para que se incorporase a las reformas realizadas al Código Tributario mediante el decreto 170-2016, surgiendo de tal iniciativa la figura del “Monotributo”.

La licenciada Dilcia Cubas, quien manifestó que al estar todavía trabajando en la figura, para plantearle al gobierno una esquema de funcionamiento susceptible de ser aplicado a un determinada sector de la economía, no se permitió grabar la entrevista; de igual manera indico que no daría una entrevista propia, ya que al no estar autorizada y no contar con información oficial, sólo pudo indicar que el Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía COHDESSE, fueron los promotores de incorporar la figura del Monotributo, a efectos de que la empresas y comerciantes que integren el sector social de la economía como ser asociaciones cooperativas, empresas asociativas de campesinos, empresas cooperativas agroindustriales, y en general, por todas aquellas empresas constituidas exclusivamente por trabajadores que, de acuerdo con las leyes, se dediquen a la producción, industrialización, comercialización, prestación de servicios y otras actividades económicas, que sean de beneficio común de sus asociados y contribuyan al desarrollo económico y social del país. Por lo anterior, manifestó que la intención que se incorpore dicha figura, no es para una aplicación general, o que sea destina al sector de la economía informal, pues el COHDESSE, a través de lo que recaudaría con la aplicación de la figura, fomentaría el desarrollo económico, a través de programas de crecimiento de las empresas que conforman dicho sector social.

De tal manera, para poder determinar la naturaleza de las empresas del sector social de la economía, dentro de la naturaleza de la empresa se establecen aquellas que tenga como finalidad el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes, es por ello que según lo establecido en el Ley del Sector Social de la Economía, los excedentes y utilidades netas de cada periodo, se constituyen en fondos de capitalización, reserva para los casos de perdida; vivienda, educación y salud; así como, previsión social y capacitación.

Entrevista realizada el día 22 de junio de 2017, Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía COHDESE, realizada al Licenciado Rodrigo Pineda.

Manifestó que la figura del Monotributo, busca simplificar las exigencias de la administración tributarias en cuanto al cumplimiento del pago de tributos y la forma que las empresas del sector social ha de llevar los controles financieros, pues gran parte de las empresas del sector social de la economía no cuentan con los medios ni con el capital para cumplir con los tributos impuestos, por ende se limita el desarrollo de éste sector de la economía que es un pilar fundamental para el crecimiento de la mano de obra en los sectores rurales, culturales y cuyo propósito sea el desarrollo de los miembros de su organización y la comunidad en que se desarrollan.

Uno de los principales problemas sobre las normas de carácter tributario es que la legislación es dispersa y ello conlleva al desconocimiento y por consiguiente dificultad de cumplimiento en materia tributaria, factor que también es determinante en la limitante de la educación fiscal del país. En definitiva el Monotributo no somete a todos los obligados del pago de tributos, ya que la regulación de la figura ha de implementarse de acuerdo a diversos factores, como ser escala en base al porcentaje de ventas, naturaleza de las personas que quieran someterse al régimen y en general aquellas que cumplan los parámetros de desarrollo social, que es originariamente para quienes se incorpora la figura.

En la actualidad, aproximadamente tres millones de personas que conforman distintas organizaciones y empresas del sector social se encuentran afiliadas al Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía, conformado por asociaciones, organizaciones, sociedades, Mipymes, y demás estructuras de unidad económica destinada al fomento del crecimiento

económico social.

4.2.2. Análisis Integral

La figura del Monotributo, conlleva tres aspectos fundamentales de inclusión que dependerá de la condición en que se encuentre el obligado, siendo una figura de simplificación, inclusión o legalización y retorno porcentual del pago realizado.

ya que las empresas que se encuentren pagando diversos tributos, podrán optar si reunieren os requisitos, a efectuar un pago único anual que sustituya todo tipo de tributos; otro aspecto es la legalización o inclusión al sistema tributario, que si bien, los cimientos que motivaron la incorporación al sistema de los agentes de la economía informal es para aumentar la base de contribuyentes, por último un sistema que garantice un sistema de retorno, pues se ha de tomar en consideración que el gobierno por medio de los tributos obtenidos a través de la figura, deberá desarrollar programas sociales, financieros, económicos y de infraestructura que beneficie directamente a todos los sectores del sector social de la economía.

El régimen, según lo establece el Código Tributario, se basa en alícuotas escalonadas; hasta este punto de acuerdo versa en el texto contenido en el artículo 7 del cuerpo legal antes citado, resalta el hecho de establecer “**alícuotas escalonadas**”, haciendo una relación directa del párrafo primero del artículo en mención, se establece que el monotributo es basado en principios constitucionales, entre ellos mencionando el de “genialidad y equidad”, para poder orientar el tema que se aborda dentro de la institución de la distribución equitativa de las obligaciones tributarias, hemos de diferenciar sobre la equidad horizontal y la equidad

vertical que según la CEPAL (2010) define de la siguiente manera: “...equidad horizontal (“trato igual a quienes se hallen en igualdad de circunstancias”) y equidad vertical (“trato adecuadamente desigual a quienes se encuentran en circunstancias distintas”). En este sentido, el principio de equidad podría servir para sintetizar de algún modo, los principios político-sociales o éticos a los que se refería Neumark...” (pág. 15)

Habiendo destacado los distintos tipos de equidad, se vale la pena resaltar que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE) define la misma como: “igualdad natural”, desde este punto de vistas, el aspecto natural no puede ser un tema que este dentro de las manos del hombre, en cuanto a que no se puede determinar la objetividad del raciocinio para realizar un actuar determinado, o si la información obtenida en caso de que sea utilizada objetivamente sea errónea. Por lo anterior se estaría afectando de manera directa a un sector de la población.

Por un lado la igualdad en la imposición de cargas fiscales solo opera en sentido vertical, es decir, los que tienen igualdad de circunstancias para desarrollarse en el mercado, cuando la proporcionalidad de las alícuotas escalonadas debería versar para aquel tipo de tributo cuya aplicación correspondiere a un esquema de igualdad vertical, puesto que el principio de proporcionalidad debe guardar estrecha relación con la capacidad económica del contribuyente, es por ello que la desigualdad equitativa debe operar entre quienes se encuentran en circunstancias económicas distintas (vertical), pues los impuestos que abarcan a toda la población sin distinción cuyas alícuotas sean proporcionales, no hacen referencia a la igualdad de condiciones en cuanto a la capacidad económica del contribuyente.

La alícuota escalonada hace relación a una parte de un todo, pudiendo esa parte ser

representada a través de porcentajes, porcentaje que podría variar según la naturaleza que se le pudiere aplicar a la alícuota que grava el producto o servicio.

En el impuesto sobre la renta, al momento en que se materializa el hecho generador se determina la base imponible, que es el valor sobre el cual se calculará el porcentaje que corresponde al cobro del tributo, es decir, si el valor del bien es L 1,000.00 el cobro relacionado a la obligación tributaria será de 15% del valor en mención, es decir, L150.00. cuando se hace referencia a una alícuota escalonada, se el porcentaje sobre la base imponible dependerá de la cantidad en la transacción que materialice el hecho generador, en tal caso si el hecho generador refleja una transacción equivalente a L 10,000.00 o meno la alícuota sobre la base imponible que se mantenga en ese rango podrá ser un porcentaje del 15% , en cambio si la cuantía del hecho aumenta en una escala de L10,000.00 a 20,000.00, el porcentaje de la alícuota podría amentar a 17% , es de esa manera que los ingresos son gravados a raíz de la proporción en la obtención de capital.

Es por ello que al hacer una relación sobre la equidad vertical, se podría estar ante una situación en la que se polarizará el sentido, de la palabra, ya que la figura tiene como propósito la inclusión al sistema tributario y financiero al pequeño comerciante o en este caso a los futuros contribuyentes de la economía informal, que por la naturaleza del rubro se mantienen en una condición de igualdad. Es por ello que para garantizar el la proporcionalidad, igualdad y equidad se ha de aplicar en su caso la alícuota escalonada en relación a la equidad vertical, que no hace relación a individuos de la economía cuyas condiciones económicas no se mantienen en igualdad, ya que desde ese punto de vista se está hablando de comparaciones de pequeños comerciantes y empresas cuyas operaciones tienen

marcada influencia en la economía de mercado.

4.3 Apuntes del investigador

4.3.1 Hallazgos

Como parte del Proceso de Investigación se realizó una visita al Licenciado Jean Carlos Gardner, del departamento de Políticas Tributarias, de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, con el objeto de obtener información sobre el proyecto de ley del Monotributo; sin embargo se imposibilitó realizar una entrevista a profundidad en virtud que nos manifestó que no se puede pronunciar sobre el tema ya que actualmente no se cuenta con suficiente información.

4.4. Régimen de simplificación en tributaria en Latinoamérica

Como objeto de realizar un análisis comparativo, se menciona algunos de los regímenes de simplificación en Latinoamérica para pequeños contribuyentes: la presente información hace referencia al estudio realizado por el Doctor Darío Gonzales, en su carácter de consultor ante el Banco Interamericano de Desarrollo Económico, consultoría basada en los regímenes espaciales para tributación de los pequeños contribuyentes en América Latina. (2006)

ARGENTINA: la figura del monotributo en Argentina es aplicada desde el año de 1998, considerado primordialmente para la microempresa personal, cuya clasificación a raíz de los ingresos se establece un porcentaje de 24,000 dólares al año para las prestación de servicios y de 48,000 (Modificado 38,000.00) para el comercio, es un régimen de cuota fija

que sustituye los impuestos nacionales, y las aportaciones para el sistema de previsión y seguridad social y el sistema de salud.

A partir del año 2004, se creó un régimen especial, que tiene su enfoque en las actividades realizadas esporádicamente, siempre y cuando su facturación no sea superior a los 4,000 dólares.

BOLIVIA: Tienen lugar el Régimen Tributario Simplificado (RTS), tiene como propósitos la afectación de la actividades realizadas por pequeños artesanos, el comercio minorista y los vivanderos (quienes se dedican a la venta de comida en pequeños Kioscos y locales). Por otra parte también está el Régimen Tributario Integrado, orientado al transporte urbano e interdepartamental de pasajeros y carga.

BRASIL: Tiene lugar el SIMPLES, incorporado desde el año de 1997, innovando en la incorporación de figuras de simplificación, cuya finalidad fue la sustitución de todo los impuestos en un solo pago, a la vez busco incentivar la creación de nuevos puestos de trabajo disminuyendo las cargas sociales a los empleadores.

COLOMBIA: el Régimen Simplificad Sobre el Valor Agregado se creó a partir de 1983, cuyo propósito era controlar el régimen de común, a través de la expedición de facturas expedidas por proveedores, en el año 1995, se eliminó la declaración del impuesto sobre el valor agregado, por lo que los contribuyentes no tenían que cancelar ningún valor al Estado.

COSTA RICA: el régimen de simplificación sustituyó el pago de impuesto sobre la venta y el impuesto sobre la renta, y el requisito para adherirse al régimen de tributación es

no superar el límite de compra de aproximada de 30,000 dólares, y la cantidad de tres personas afectadas a la actividad.

CHILE: Se aplican diversos regímenes de simplificación, como ser: Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta destinado a la minería, al comercio a la industria y a la pesca; el Régimen de Renta Presunta al sector agropecuario; el Régimen de Tributación Simplificada para los Pequeños Contribuyentes para el comercio, servicio y artesanías que sustituye al Impuesto al Valor Agregado; el Régimen de Cambio de Sujeto del Impuesto al Valor Agregado y el Régimen de Contabilidad Simplificada para los microempresas incluidas en el régimen general. Este último solo es un régimen de simplificación de contabilidad para la microempresa, el resto es presuntivo.

En relación a los distintos esquemas de simplificación mencionados, podemos destacar, que la mayoría tiene como finalidad la simplificación del pago en relación a la sustitución de todas las cargas tributarias en un solo pago, de igual manera propicia el desarrollo de la economía en algunos países se destaca el hecho de disminuir las cuotas referentes al pago de sistema de previsión social, a fin de disminuir el coste del pasivo laboral y demás cargas a los empleadores.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- El Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes, Monotributo o Tributo Único es una figura fiscal destinada a los agentes de la economía del sector social otros sectores económicos y profesionales que determine la ley; así como una figura que permita a través de un carácter tripartito de inclusión, simplificación y devolución de impuestos en obras o proyectos, incorporar a la economía informal y demás entes de comercio según la escala que al efecto se establezca. Actualmente esta figura se encuentra en un proceso de perfección, socialización y aplicación con los sectores involucrados. A nivel Jurídico este modelo de tributo ha tenido un avance significativo en su creación sin embargo se necesitan coadyuvar esfuerzos con todos los estamentos relacionados para que este proyecto tenga una aceptación favorable por parte del sector económico y se reflejen beneficios y buenos resultados en su aplicación tanto para el Estado, Sector Privado, y sector Social de la Economía.
- El Marco Institucional y jurídico que sirvieron como base para dar origen al Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes, Monotributo o Tributo Único fue el siguiente: A nivel Institucional se diseñó una propuesta por iniciativa del Consejo Hondureño del Sector de la Economía CODESE, esta propuesta fue consensuada por la comisión tripartita conformada por el sector público, sector social de la economía y el sector privado, cuyo principal fin es el de ampliar la base tributaria. A nivel jurídico la figura del monotributo fue incorporada en el Código

Tributario según artículo número 7 mediante decreto número 170-2016. Se proyecta aplicar la figura del monotributo a partir del año 2018.

- Hasta el momento, la fuente que primigeniamente sirve y ha servido de fundamento para las acciones que el estado ha tomado para la consecución de su fin social es la Constitución de la República, pues ha de entenderse que las modificaciones realizadas al Código Tributario mediante el decreto legislativo 170-2016, enuncian la figura del monotributo, misma que se desarrolla en tres artículos, que no especifican ni determinan su forma de funcionamiento y operación, dejando de manera generalizada con muy pocos aspectos singulares, las características de la figura.
- Los aspectos doctrinarios importantes a destacar en los países de América Latina, no pueden servir como un legítimo esquema comparativo, más que como elementos hipotéticos de lo que podría ser el funcionamiento de la figura en Honduras, puesto que el análisis sobre los elementos sobre los costos de los productos y los servicios que proporcionen a quienes abarcara la figura objeto de estudio, es en relación a aspectos macroeconómicos y microeconómicos de la región y país determinado.
- Las características de la figura en América Latina, son referidas a la unificación de distintos impuestos en un solo tributo, contemplado como una forma de simplificación que facilite a los obligados el cumplimiento de la carga impositiva, en algunos países constituir el pago de impuestos, contempla el pago de aspectos de previsión como jubilación y obra social, contemplando también incorporarse formalmente al sistema de tributación y contar con obras sociales y prestaciones básicas universales.

- Los derechos y obligaciones que el monotributista puede llegar a tener para con la administración tributaria dependerá de las características que el mismo reúna según sea sometido al régimen, determinando que se establecerá una categorización en atención al monto del pago efectuado, según lo establecido en numeral dos del artículo 7, que menciona la alícuota escalonada.
- En general la problemática que hasta la fecha se plantea sobre el monotributo, es la falta de coherencia sobre las declaraciones vertidas por las autoridades y sectores involucrados, ya que si bien no se puede dar a conocer los aspectos sobre los que funcionará la nueva figura, se ha de procurar sociabilizar el problema de la mejor manera para evitar especulaciones y la negativa del sector económico, sea formal informal.

5.2. Recomendaciones

- Socializar de manera efectiva y dinámica entre los sectores involucrados para que El Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes, Monotributo o Tributo Único sea un éxito y que se obtengan los resultados esperados. Se deben definir planes a corto, mediano, y largo plazo para el monotributo. También se debe diseñar un sistema de seguimiento integral que involucre a todos los actores para identificar los avances en la aplicación del Monotributo.

- Propiciar por medio de la comisión tripartita del Régimen del Monotributo conformado por el sector público, sector privado, y sector social de la economía la instalación de diferentes mesas de trabajo para cada proceso del monotributo desde su origen hasta su aplicación todo para identificar si hay desviaciones en cuanto a los objetivos planteados para el monotributo y efectuar las acciones necesarias. De igual forma se debe dar monitoreo a las reformas jurídicas que se den en cuanto a la figura del Monotributo y para redefinir los planes de trabajo en la comisión.
- Homogenizar la información brindada por parte de la Comisión Tripartita del Régimen del Monotributo, ya que si bien, hasta el momento no se pudo dar información oficial de como operará el monotributo, ya que los distintos sectores encargados de desarrollar la forma en que el mismo operará se encuentra desarrollando una propuesta para presentarla al gobierno y luego los debates y modificaciones pertinentes hasta el momento de su oficialización (Publicación del reglamento), las opiniones vertidas no han de ser contradictorias entre los sectores encargados, ya que generan antipatía del sector económico-social, principalmente en la pequeña economía, trayendo consigo consecuencia negativas, ya que en la actualidad los indicadores de crecimiento presentado por el plan estratégico de gobierno se no refleja lo que en la práctica económica de las economías de mercado sucede como resultado de las malas prácticas fiscales y políticas económicas.
- Incentivar a través de políticas de inclusión y participación a los distintos sectores económicos de la sociedad a través de una adecuada educación tributaria; así como

la efectiva reglamentación de derechos y prebendas para la incorporación al régimen según sea el sector de afectación, lo anterior en aras de una correcta armonización y lograr el cometido propuesto por parte de la autoridades en beneficio de la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

CETRANGOLO, Oscar; GOLDSCHMIT, Ariela, GOMEZ SABAINI, Juan Carlos &

MORAN, Dalmiro. (2014). Monotributo en América Latina. Los casos de Argentina, Brasil y Uruguay. Lima: OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Programa de Promoción de la Formalización en América Latina y el Caribe p.15.

GILL, FRANCISCO, (1963). Introducción al Derecho Hipotecario (Primera edición)

Editorial de Derecho REUNIDAS S.A. p.2.

GONZALEZ, DARIO, (2006). Regímenes espaciales para tributación de los pequeños

contribuyentes en América Latina, Banco Interamericano de Desarrollo Económico. P.9-22.

JIMENEZ, Juan Pablo, GOMEZ SABAINI, Juan Carlos, PODESTA, Andrea, (2010).

Evasión y Equidad en América Latina. Comisión económica para América Latina y el Caribe CEPAL. Naciones Unidas.

LAZO, FRANCISCO. (s/a), Elasticidad tributaria. El Salvador. Pág. 394, párrafo 3.

ISA, Colombia, (s/a), Lineamiento en Materia Tributaria, párrafo 24.

Legislación

Constitución de la República de Honduras, Decreto número 131, del once de enero de

1982, publicado en el diario oficial la gaceta número 23,612, de la republica de Honduras, enero de 1982. Artículo 351.

Código Tributario, Decreto Legislativo número 170-2016, publicado en el diario oficial La Gaceta el 28 de Diciembre del 2016, Gaceta número 34,224. Artículos 3, 7 y 208.

Ley del Sector Social de la Economía. Decreto número 193-85, artículos 1, 2, 3 y 5.

Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía. Acuerdo Ejecutivo número 254-97, artículos 1, 2, 3, 4,8 y13.

Ley del Impuesto Sobre Venta, Decreto Ley número 24, Artículo 11-A, Decreto número 219-2013, restituyó la aplicación del artículo en mención.

Ley de Municipalidades. Decreto número 134-90, artículo 13.

Plan de Arbitrios, Alcaldía Municipal del Distrito Central. (2015) Acuerdo número 53-2015, artículos 136-137.

Plan Estratégico de Gobierno (2014-2018). Actualización del documento a Diciembre del año 2015. P. 54-56.

Acuerdo Nacional por un Crecimiento Económico con Equidad Social. Febrero 2012, Gobierno de la Unidad Nacional 2010-2014. P.5

Fuentes electrónicas

WORLD ECONOMIC FORUM, (2016). América Latina es la región más desigual del mundo, recuperado el 12 de junio del 2017 de <https://www.weforum.org/es/agenda/2016/01/america-latina-es-la-region-mas-desigual-del-mundo-asi-es-como-lo-solucionamos/>

RODRIGUEZ, Dagoberto. (2016), Mimes y Sector informal pagarán monotributo, recuperado el 20 de mayo del 2017, de <http://www.laprensa.hn/honduras/977258-410/mipymes-y-sector-informal-pagar%C3%A1n-monotributo>.

TRIBUTAR LE HACE BIEN AL PAIS, (s/a), Teoría General de la Tributación y los Tributos, recuperado el 15 de junio del 2017 de <https://sites.google.com/site/tributarlehacebienalpais/home/teoria-general-de-la-tributacion-y-los-tributos>.

LA NACION, (2016). Materia pendiente que hacer con el monotributo y con ganancias, recuperado el 5 de abril del 2017 de <http://www.lanacion.com.ar/1907945-materia-pendiente-que-hacer-con-el-monotributo-y-con-ganancias>.

I PROFESIONAL, (2016), Monotributo: Un régimen obsoleto que se convirtió en el “paraíso fiscal” del sistema tributario, recuperado el 20 de marzo de 2017, de <http://www.iprofesional.com/notas/230132-Monotributo-un-regimen-obsoleto-que-se-convirtio-en-el-paraiso-fiscal-del-sistema-tributario->

ANEXOS

Entrevista de Profundidad realizada el día 12 de mayo de 2017, en El Consejo Hondureño de la Empresa Privada COHEP, ubicado en Lomas del Mayab, Tegucigalpa, M. D. C. al Abogado Eduardo Reyes , Asesor Legal del COHEP.

La entrevista de profundidad estaba estructurada por quince preguntas abiertas.

- ¿Qué es el Monotributo?
- ¿Cómo surge el Régimen Simplificado de Tributación Para Pequeños Contribuyentes conocido como Monotributo y dentro de que marco fue creado?
- ¿Dentro del Monotributo, qué tipo de obligaciones fiscales se contemplan?
- ¿Cuáles son los beneficios de impulsar e implementar El Monotributo en el país y a quienes beneficiaría?
- ¿Quiénes pueden ser monotributistas y cuáles serían sus obligaciones y derechos?
- ¿Quiénes no pueden ser monotributistas y porque razones no pueden serlo?
- ¿Qué se debe hacer para ingresar y permanecer en el Régimen del Monotributo?
- ¿Conoce sobre la implementación o experiencias de este régimen en otros países?
- ¿Cuál cree que ha sido la variable o factores que le ha dado éxito al sistema simplificado de monotributo en otros países?

- ¿Cuáles serían las variables más importantes para que sectores de la economía que aún no tributan sean insertados en el Régimen del Monotributo?
- ¿De qué forma considera que el pequeño empresario vera esta nueva figura tributaria?
- ¿Cuál es la posición que tiene El Consejo Hondureño de la Empresa Privada COHEP respecto al Monotributo?
- ¿Existen las condiciones económicas, políticas, y jurídicas para la implementación y desarrollo del Monotributo en el país?
- ¿Cuáles son los efectos negativos que podría traer el Monotributo?
- ¿Cuál fue el país cuya figura sirvió de ejemplo directo para la aplicación en Honduras?
- ¿Tiene algún comentario u opinión que agregar respecto al Monotributo?

Los resultados son los siguientes:

- Concepto de Monotributo: Es un solo tributo simplificado que engloba el pago de toda la actividad comercial.
- Surgimiento del Régimen de Monotributo y dentro de que marco fue creado: Se propone dentro de la comisión tripartita entre el sector público, sector social de la economía y el sector privado, cuyo objetivo es acrecentar la base tributaria. Dicha figura fue incorporada en el nuevo Código Tributario.
- Tipo de obligaciones fiscales que contempla el Monotributo: Como cualquier tributo la obligación que contempla es la de tributar.

- Beneficios de impulsar e implementar El Monotributo en el país y a quienes beneficiaria: Ampliación de la base tributaria, es un beneficio para el Estado porque percibe más, pero al final ganamos todos ya que el Estado utiliza los impuestos para hacer obras a favor de la población. Ya que la Constitución establece que el fin supremo del Estado es el ser humano.
- Quiénes pueden ser monotributistas y cuáles serían sus obligaciones y derechos: Los que establece Artículo 7 del Código Tributario.
- Quiénes no pueden ser monotributistas y porque razones no pueden serlo: Excluye a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs) sin fines de lucro y las Iglesia.
- Proceso para ingresar y permanecer en el Régimen del Monotributo: Aun no se tiene algo concreto, pero tomando como referencia el artículo 7 del Código Tributario, podemos decir ser del sector social de la economía, de otro sector económico o profesional y no ser una ONG o una Iglesia. Pero esto se extenderá en la Ley Especial.
- Conocimiento sobre la implementación o experiencias de este régimen en otros países: A profundidad no lo conocernos, pero si hemos leído la Ley del Monotributo de Argentina.
- Variable o factores que le ha dado éxito al sistema simplificado de monotributo en otros países: Campaña de sociabilización.
- Variables más importantes para que sectores de la economía que aún no tributan sean insertados en el Régimen del Monotributo: Lo fundamental la

educación tributaria ya que es nuestro país es prácticamente nula, por tal razón se propusieron en el Código las escuelas tributarias y aduaneras.

- Forma en que el pequeño empresario vea esta nueva figura tributaria: Esta pregunta me la han hecho mucho en las capacitaciones y considero que están confundidos ya que el pequeño empresario expresa que este es un nuevo tributo.
- Posición que tiene El Consejo Hondureño de la Empresa Privada COHEP respecto al Monotributo: El Consejo apoya ya que todos tenemos la obligación de tributar.
- Existencia de las condiciones económicas, políticas, y jurídicas para la implementación y desarrollo del Monotributo en el país: Económicas si existen, ya que la economía del país ha crecido; Jurídicas tenemos que esperar la Ley especial y políticas esperemos que con los cambios de autoridad continúen con este proyecto.
- Efectos negativos que podría traer el Monotributo: Esperamos que no existan.
- País cuya figura sirvió de ejemplo directo para la aplicación del monotributo en Honduras: Se tomó el modelo de la Ley de Monotributo de Argentina.
- Comentario u opinión final respecto al Monotributo: Un comentario de esperanza en que realmente el régimen funcione y se desarrolle de buena manera que logre ampliar la base tributaria y por ende repercutir de una manera positiva dentro del funcionamiento del Estado y el desarrollo económico y social de Honduras.

Entrevista realizada el día 16 de junio de 2017, en las oficina del Servicio

*Administración de Rentas SAR, ubicada Colonia El Trapiche Tegucigalpa, M. D. C. a la
Licenciada Nadia Alejandra Sorto, Asesora de Pequeños Contribuyentes de la SAR.*

La entrevista de profundidad estaba estructurada por quince preguntas abiertas.

- ¿Qué es el Monotributo?
- ¿Cómo surge el Régimen Simplificado de Tributación Para Pequeños Contribuyentes conocido como Monotributo y dentro de que marco fue creado?
- ¿Dentro del Monotributo, qué tipo de obligaciones fiscales se contemplan?
- ¿Cuáles son los beneficios de impulsar e implementar El Monotributo en el país y a quienes beneficiaría?
- ¿Quiénes pueden ser monotributistas y cuáles serían sus obligaciones y derechos?
- ¿Quiénes no pueden ser monotributistas y porque razones no pueden serlo?
- ¿Qué se debe hacer para ingresar y permanecer en el Régimen del Monotributo?
- ¿Conoce sobre la implementación o experiencias de este régimen en otros países?
- ¿Cuál cree que ha sido la variable o factores que le ha dado éxito al sistema simplificado de monotributo en otros países?
- ¿Cuáles serían las variables más importantes para que sectores de la economía que aún no tributan sean insertados en el Régimen del Monotributo?

- ¿De qué forma considera que el pequeño empresario vera esta nueva figura tributaria?
- ¿Cuál es la posición que tiene el SAR respecto al Monotributo?
- ¿Existen las condiciones económicas, políticas, y jurídicas para la implementación y desarrollo del Monotributo en el país?
- ¿Cuáles son los efectos negativos que podría traer el Monotributo?
- ¿Cuál fue el país cuya figura sirvió de ejemplo directo para la aplicación en Honduras?
- ¿Tiene algún comentario u opinión que agregar respecto al Monotributo?

Los resultados son los siguientes:

- Concepto de Monotributo: Es un solo pago que deberá realizar el sector informal de la economía.
- Surgimiento del Régimen de Monotributo y dentro de que marco fue creado: Fue creado en el artículo 7 del Código Tributario.
- Tipo de obligaciones fiscales que contempla el Monotributo: Aun no se ha creado la Ley Especial.
- Beneficios de impulsar e implementar El Monotributo en el país y a quienes beneficiaria: Honduras todavía no ha establecido cuales serán.
- Quiénes pueden ser monotributistas y cuáles serían sus obligaciones y derechos: Aun no se ha creado la Ley Especial.
- Quiénes no pueden ser monotributistas y porque razones no pueden serlo: Aun no se ha creado la Ley Especial.

- Proceso para ingresar y permanecer en el Régimen del Monotributo: Aun no se ha creado la Ley Especial.
- Conocimiento sobre la implementación o experiencias de este régimen en otros países: Si, en Ecuador.
- Variable o factores que le ha dado éxito al sistema simplificado de monotributo en otros países: La sociabilización.
- Variables más importantes para que sectores de la economía que aún no tributan sean insertados en el Régimen del Monotributo: Crear estrategias.
- Forma en que el pequeño empresario vea esta nueva figura tributaria: Incomodar ya que no les gusta tributar.
- Posición que tiene El Servicio de Administración de Rentas SAR respecto al Monotributo: Corresponde al Departamento de Relaciones Publica, o a la Señora Ministra contestar esta pregunta.
- Existencia de las condiciones económicas, políticas, y jurídicas para la implementación y desarrollo del Monotributo en el país: No soy economista para contestar esta pregunta.
- Efectos negativos que podría traer el Monotributo: No querrán adherirse a este régimen.
- País cuya figura sirvió de ejemplo directo para la aplicación del monotributo en Honduras: Se tomó el modelo de la Ley de Monotributo de Ecuador.
- Comentario u opinión final respecto al Monotributo: Considero que es una buena figura por parte de Honduras para que pueda captar más ingresos.

Entrevista de Profundidad realizada el día 15 de junio de 2017, al señor Rafael Sánchez, Representante de la Federación de Mercados de Tegucigalpa y Comayagüela.

La entrevista de profundidad estaba estructurada por ocho preguntas abiertas.

- ¿Conocen sobre la creación del Régimen Simplificado para el Pequeño Contribuyente conocido como “Monotributo”?
- ¿Cuáles considera que serán los beneficios que percibirán el pequeño contribuyente al impulsarse e implementarse El Monotributo?
- ¿Han tenido acercamientos con el Sector Gubernamental entorno al Monotributo, y cuales han sido los resultados?
- ¿Han tenido acercamientos con el Sector Privado entorno al Monotributo, y cuales han sido los resultados?
- ¿Considera que la Micro, Pequeña y Mediana Empresa sufrirá un impacto económico con la aplicación de este régimen simplificado?
- ¿Existe alguna propuesta o contrapropuesta del sector informal de la economía con relación al Monotributo y en qué consiste?
- ¿Considera que esta figura tributaria ha sido sociabilizada con el sector informal de la economía?
- ¿Tiene algo más que nos desea aportar?

Los Resultados son los siguientes:

- Conocimiento sobre la creación del Monotributo: Nosotros seguimos a la espera que la comisión encargada de este tema nos llamen para forma parte de la mesa negociadora para sociabilizar el tema, lo que si sabemos que el

monotributo es un pago único al año pero no sabemos cuáles son los parámetros. Lo cual vendrá a afectar la economía informal ya que muchos vendedores no saben cómo utilizar una computadora, no saben facturar, etc.

- Beneficios del Monotributo para el Pequeño Empresario: Ellos hablan de que podremos optar a créditos, pero no sabemos realmente es que lo que va a pasar, le hago referencia que en Argentina y Colombia implementaron esta figura la cual no dio resultado.
- Acercamientos con el Sector Gubernamental: Tuvimos una reunión en casa de Gobierno con el Abogado Ebal Diaz, pero no hubo mayor consenso.
- Acercamientos con el Sector Privado: Con ellos no.
- Sobre el impacto económico al pequeño empresario por la implementación del Monotributo: Claro que sí, ya que muchos negocios han sido cerrados por estos temas de pago de la SAR.
- Propuesta o contrapropuesta del sector informal de la economía respecto al monotributo: Estamos esperando que nos nos dejen fuera de las negociaciones.
- Sobre la Sociabilización del Monotributo con el Sector informal de la economía: No, no ha sido sociabilizada.
- Comentario final: Esperamos que la comisión haga un llamado al sector de los mercados para sentarnos en la mesas de trabajo.

Visita realizada el día 16 de junio de 2017, Secretaria de Finanzas (No se realizó Entrevista).

Como parte del Proceso de Investigación se planifico una entrevista en la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas con el Licenciado Jean Carlos Gardner, del departamento de Políticas Tributarias, quien es el encargado de elaborar el reglamento del Monotributo sin

embargo se imposibilitó realizar la misma ya que nos manifestó que actualmente no se cuenta con suficiente información sobre el tema del Monotributo.